Sesion 30.ª ordinaria en 14 de Agosto de 1890

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARROS LUCO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Toro hace diversas observaciones para que se tengan presentes por la Comisión de Guerra al informar los proyectos sobre fuerzas del ejército permanente i residencia de ellas en el lugar de las sesiones del Congreso. —El señor König i Montt don Pedro recomiendan el pronto despacho de los proyectos sobre concesión de ascensos i retiro forzoso de los militares, pidiendo este último señor Diputado al señor Ministro de Guerra que procure la presentación de un proyecto que fije el número de jefes i oficiales de que debe constar el ejército.—Contesta el señor Ministro de Guerra.—A indicación del señor Barros don Lauro se acuerda ocuparse a segunda hora de solicitudes industriales.—El señor Puelma Tupper espone que ha sido informado de nuevo el proyecto sobre creación de un consejo de hijiene i pide que se le dé en la tabla el lugar que tenía antes.—Así se acuerda.—A petición del señor Ministro del Interior se aplaza hasta la sesión del martes la discusión de los proyectos de reforma constitucional.—Se pone en discusión el proyecto sobre supresión de gremios de jornaleros i es aprobado en jeneral i particular, quedando para segunda discusión dos artículos adicionales propuestos por el señor Lastarria.—A segunda hora se pone en discusión i es aprobado un proyecto sobre construcción de un ferrocarril en Huena Piden.—El señor Letelier don Patricio pide que se aplace el proyecto que sigue en la tabla sobre títulos de propiedad salitrera.—Se suscita con este motivo un incidente, i notándose que no había número se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República en que propone un proyecto de lei sobre construcción de cauces de desagüe en la ciudad de Santiago.

Oficio del señor Ministro de Hacienda con el que acompaña la cuenta de inversión correspondiente al año 1889.

Oficio del señor Ministro de Guerra con el que remite una nómina de los jefes i oficiales del ejército que han obtenido ascensos desde el 30 de agosto de 1889 i otra nómina de los jefes i oficiales que han sido dados de alta i la de los cadetes, ex-oficiales del Ejército o de la Guardia Nacional movilizada, sarjentos i paisanos que han sido nombrados subtenientes durante el mismo tiempo.

Oficio del Senado con el que remite aprobado el proyecto que fija las fuerzas del ejército permanente durante el año 1891.

Id. del id. con el que remite aprobado el proyecto que permite la residencia de cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso.

Id. del id. con el que remite aprobado un proyecto que concede un suplemento de 200,000 pesos a la partida 19 del presupuesto de Justicia.

Id. del id. con el que remite aprobado un proyecto sobre supresión i reforma de diversos artículos de la Constitución.

Informe de la Comisión de Lejislación i Justicia sobre el proyecto del señor Balbontín para derogar la lei de matrimonio civil i modificar la de rejistro civil.

Informe de la Comisión de Guerra sobre el proyecto relativo a reformar la lei de montepío militar.

Id. de la id. sobre el proyecto relativo a reglamentar la concesión de ascensos en el ejército.

Id. de la id. sobre el proyecto que tiene por objeto eximir de la licencia que encarga el artículo 1.° del título 51 de la Ordenanza Jeneral del Ejército a los jenerales i jefes.

Id. de la id. sobre el proyecto del señor Barros Luco relativo a conceder una gratificación sobre su sueldo al contra-almirante don Luis Uribe.

Id. de la id. sobre el proyecto para enajenar el armamento que se considere inadecuado, por el uso, para el servicio del ejército.

Id. de la id. sobre el proyecto para conceder amnistía por delitos cometidos durante la última guerra contra el Perú i Bolivia.

Se leyó i fue aprobada el acta siguiente:

«Sesión 39.ª ordinaria en 12 de agosto de 1890.—Presidencia del señor Barros Luco.—Se abrió a las 2 hs. 10 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aguirre Vargas, Vicente
Alcalde, Juan Ignacio
Allendes, Eulojio
Arce, José
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, R.
Barriga, Juan Agustín
Besa, Carlos
Blanco, Ventura
Barros, Guillermo
Blanlot H., Anselmo
Carvallo Elizalde, Francisco
Cienfuegos, Máximo
Concha, Francisco A.
Concha, Francisco J.
Cortínez, Eduardo
Cotapos, Acario
Cabrera Gacitúa, Fernando
Campo (del), Máximo
Campo (del), Valentín
Cazotte, Enrique
Dávila L., Vicente
Díaz G., José María
Errázuriz E., Luis
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz U., Rafael
Echeverría, Hermán
Fernández, Pedro Javier
Frías Collao, B.
Gandarillas, José Antonio
Grez, Vicente
Infante, José Manuel
Irarrázaval, Ramón Luis
Letelier, Patricio
König, Abraham
Larrain A., Enrique
Lastarria, Demetrio
Letelier, Patricio
Letelier, Ricardo
Letelier, Valentín
Lira, Máximo R., (Secretario)
Letelier, Gregorio
Mac-Clure, Eduardo
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Matte, Eduardo
Maturana, Alejandro

Montiel Rodríguez, A.
Montt, Pedro
Mandiola, Telésforo
Murillo, Ruperto
Ocampo, Rodolfo
Orrego Luco, Augusto
Ossa, Blas
Pérez Eastman, Santiago
Pérez Montt, Ismael
Pinochet, Gregorio
Prado, Uldaricio
Puga Borne, Federico
Paredes, Bernardo
Parga, Juan Nepomuceno
Pérez Eastman, Ricardo
Rodríguez, Luis M.
Rogers, Carlos
Rio (del), Agustín
Rodríguez, Anjel Custodio
Sanhueza Lizardi, Rafael
Santa María, Ignacio
Silva Vergara, José A.
Smith, Tomás 2.°
Solar (del), Félix
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Miguel
Toro, Gaspar
Ugalde, Nicanor
Valenzuela, Manuel F.
Valdés, José Antonio 2.°
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zañartu, Ignacio
Zegers, Julio

i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Esteriores i Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un oficio del Presidente de la República en que comunica que ha nombrado a don José Tocornal, don Gregorio Donoso V., don Manuel S. Fernández, don Federico Errázuriz E. i don Macario Vial, Ministros de Estado, respectivamente, en los Departamentos de Relaciones Esteriores i Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se mandó acusar recibo i archivarlo.

2.° De cuatro oficios del Senado:

Con uno remite aprobado un proyecto de lei que cancela la fianza que tiene otorgada don José Bunster en conformidad al artículo 5.° de la lei de 20 de enero de 1888, i exime al mismo señor del pago de la multa que dicha lei le impone, para el caso de la inejecución del ferrocarril desde Traiguén a Trigal hacia el oriente.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con otro devuelve aprobado sin modificación el proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones.

Se mandó comunicarlo al Presidente de la República.

Con otro devuelve aprobado sin modificación el proyecto que autoriza el cobro de los derechos por importación, esportación, almacenaje, muelle i tonelaje, durante el tiempo trascurrido desde el 1.° de julio hasta que se declaren nuevamente vijentes las leyes sobre contribuciones.

Se mandó comunicarlo al Presidente de la República.

I con el último remite aprobado un proyecto de lei que concede un suplemento de 3,000 pesos al ítem 5 de la partida 3.ª del presupuesto del Interior, destinado al fomento de la biblioteca del Congreso.

Quedó en tabla.

3.° De un informe de la Comisión de Lejislación i Justicia sobre el proyecto del Senado que suspende respecto de don Belisario Prats los efectos de la lei de incompatibilidades de 31 de agosto de 1888.

Quedó para tabla.

4.° De un informe de la Comisión de tabla en que propone un orden de discusión para diversos proyectos pendientes.

Quedó en tabla.

5.° De un oficio del señor Allendes que contiene una esposición que Su Señoría quiere que se agregue a su informe sobre los sucesos de Valparaíso.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

6.° De una moción del señor Letelier don Valentín, en que propone un proyecto de lei sobre la manera de nombrar a los profesores de instrucción secundaria.

Pasó a la Comisión de Educación.

7.° De una solicitud de varios empleados de instrucción secundaria i superior en que piden el pronto despacho del proyecto de aumento de sus sueldos.

Se mandó agregarla a sus antecedentes.

8.° De que el señor Roldán, Diputado propietario de Pisagua, ha avisado que no puede seguir asistiendo a las sesiones.

Se mandó llamar al suplente señor Amunátegui.

Antes de la orden del día usó de la palabra el señor Prats (Ministro del Interior) para reproducir i ratificar el programa político del Ministerio que presentó al Senado.

Usaron también de la palabra los señores Montt don Pedro i Walker Martínez don Carlos, i se dió por terminado el incidente.

Pasando a la orden del día se pusieron sucesivamente en discusión jeneral los proyectos de reforma de la Constitución, del Senado i del señor Montt don Pedro, relativo el primero a los artículos 49 i 73 i el segundo a los artículos 36, 37, 38 i 39, i fueron aprobados sin debate i por asentimiento tácito.

Puesto en discusión el proyecto de acuerdo del Senado sobre aprobación de la cuenta de inversión de 1887, fue aprobado por asentimiento tácito después de lijeras observaciones sobre la observancia de la lei de 16 de setiembre de 1884 que hizo el señor Bañados E. don R., i de que tomó nota el señor Fernández don M. S. (Ministro de Hacienda).

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—El Congreso Nacional aprueba la cuenta de inversión de los caudales públicos correspondiente al año 1887, ascendentes a cincuenta i ocho millones seiscientos treinta i tres mil novecientos treinta pesos noventa i siete centavos.

Comuníquese al Presidente de la República para los efectos del artículo 20 de la lei de 16 de setiembre de 1884.»

Puesto en discusión jeneral el proyecto del señor Mac-Iver don David sobre abolición de gremios, fue aprobado sin debate i por asentimiento tácito.

Puesto en discusión jeneral el proyecto sobre creación de un Consejo Superior de Hijiene, hizo indicación el señor Toro para que se le aplazara hasta después de despachada la lei de municipalidades; indicación que fue apoyada por el señor Blanco.

El señor Lastarria, por su parte, hizo indicación para que el proyecto volviera a Comisión, i esta indicación fue apoyada por el señor Puga Borne.

La indicación del señor Lastarria fue aprobada por asentimiento tácito.

El señor Lastarria pidió al señor Ministro de Hacienda que se sirviera hacer remitir a la Cámara los siguientes datos: fondos que tienen en tesorería los gremios de jornaleros; pensiones que hai concedidas a viudas e hijos de los mismos; pensiones de jubilación de que gocen los mismos.

El señor Fernández don Manuel Salustio (Ministro de Hacienda) prometió remitir los datos pedidos.

Correspondiendo en el orden de tabla ocuparse en el despacho del proyecto sobre supresión de las contribuciones sobre herencias i haberes mobiliarios, se acordó, a indicación del señor Presidente Barros Luco, aplazar su consideración hasta la sesión próxima.

Puestas en discusión las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre creación de una Escuela Náutica en Ancud, fueron todas aprobadas sin debate i por asentimiento tácito, con escepción de las relativas al artículo 7.°, sobre el cual hicieron los señores Blanco, König i Rodríguez don Luis Martiniano observaciones de que tomó nota el señor Errázuriz don Federico (Ministro de Guerra i Marina).

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo 1.° Establécese una Escuela Náutica en Ancud, provincia de Chiloé.

Esta Escuela se compondrá de dos secciones: una de aprendices de marineros i la otra de pilotines.

Art. 2.° Los alumnos de la primera sección recibirán la instrucción necesaria para servir a su salida de la Escuela como grumetes de la armada nacional, en la que estarán obligados a prestar sus servicios por seis años.

Los alumnos de la segunda sección recibirán la instrucción suficiente para llegar a ser pilotos de la marina mercante de la República, i quedarán obligados a prestar sus servicios en calidad de tales en la armada nacional, si ellos fueren requeridos a causa de una guerra esterior.

El personal del establecimiento, el plan de estudios, los años de duración de cada curso i las condiciones de admisión, serán determinadas por reglamento especial que dictará el Presidente de la República.

Art. 3.° Asígnase al establecimiento, además de la ración de armada, la suma de ocho pesos mensuales por cada alumno de la primera sección, i la de diez pesos, también mensuales, por cada alumno de la segunda sección, a fin de que atiendan a su manutención, vestidos, mesadas para sus familias i demás necesidades.

Art. 4.° El número de alumnos de la primera sección no subirá de ciento, ni el de la segunda excederá de cincuenta.

Art. 5.° Para los efectos de las gratificaciones, la Escuela será considerada como buque de segunda clase.

Los sarjentos de mar instructores gozarán de una gratificación de diez pesos mensuales por el servicio estraordinario de la instrucción de los alumnos.

Art. 6.° Para los efectos de los premios de constancia, se contará a los alumnos de la primera sección el tiempo que, según el reglamento, deban permanecer en la Escuela.

Art. 7.° Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de ochenta mil pesos en la construcción del edificio destinado a la Escuela, en la adquisición de un buque de vela, que se considerará anexo a ella, i en la compra de menaje i útiles necesarios para su instalación.

Esta autorización durará por el término de dos años».

El señor Letelier don Ricardo pidió al señor Ministro de Justicia que se sirviera recabar del Senado el despacho del proyecto sobre prisiones arbitrarias, i una petición análoga le hizo el señor Murillo sobre el proyecto relativo a sueldos de los jueces.

El señor Donoso Vergara (Ministro de Justicia) prometió acceder a estas peticiones.

A indicación del señor Lastarria i por asentimiento tácito se acordó considerar a segunda hora el proyecto de lei relativo al señor Prats i agregar en último lugar a la tabla el proyecto sobre creación de una aduana en Santiago.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se puso en discusión el proyecto de la Comisión de Lejislación i Justicia sobre concesión de una pensión vitalicia a don Belisario Prats, i después de haber espresado los señores Pérez Montt i Concha don Francisco Javier, miembros de la misma Comisión, que se adherían a él, fue aprobado por asentimiento tácito, i se acordó devolverlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El proyecto aprobado es como sigue:

«Artículo único.—Se concede a don Belisario Prats, ex-Presidente de la Corte Suprema, una pensión vitalicia de siete mil quinientos pesos anuales ($ 7,500).

»El goce de esta pensión será incompatible con el de todo sueldo o pensión fiscal».

Se puso en seguida en discusión i se aprobó sin debate el siguiente proyecto de lei acordado por el Senado:

«Artículo único. — Concédese un suplemento de tres mil pesos ($ 3,000) al ítem 5.° de la partida 3.ª del presupuesto del Interior para fomento de la biblioteca del Congreso».

El señor Lastarria pidió que en secretaría se formara una nómina de todos los sueldos consultados en los diversos proyectos que hai pendientes, comparándolos con los antiguos.

Se levantó la sesión a las 4 h. 30 m. P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.° Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El deber que pesa sobre los poderes públicos de velar por la salubridad de las ciudades i de propender a su mejoramiento, es tanto mas premioso cuanto mayores proporciones adquiere en ellas la acumulación de habitantes, porque la densidad de la población exije medidas especiales para evitar que el aire se vicie con emanaciones malsanas.

Entre todas las ciudades de la República, es talvez

Santiago la que se encuentra en la actualidad en peores condiciones hijiénicas.

Nada puede comprobar con mas elocuencia esta aserción que el examen de las cifras anotadas en seguida, que se refieren a su mortalidad:

Años	Población	Fallecidos	Tanto por mil
1884	195,230	11,549	59
1885	199,671	13,291	66
1886	204,132	13,879	68
1887	208,593	10,865	52
1888	213,054	11,937	56
1889	217,515	11,039	58

El promedio en los últimos años alcanza a 58½ por mil.

Comparando este resultado con el que corresponde a las ciudades de Francia o de Inglaterra, que fue en término medio respectivamente de 25.4 i de 27.69 por mil i con el de todos los países europeos en los cuales fluctúa entre 14 i 31, se comprende la espantosa mortalidad de nuestra metrópoli, i la urjencia de adoptar sin demora medidas que puedan contribuir a reducirla cuanto antes a su mínimum, salvando así anualmente de cinco a seis mil vidas.

Santiago tiene el peor enemigo de su salubridad en las acequias destinadas a efectuar la policía de asco en el interior de las habitaciones.

Cuando la ciudad poseía escasa población, las aguas corrientes bastaban para arrastrar con facilidad las materias orgánicas i estraerlas fuera de los límites urbanos antes de que entraran en descomposición.

Con el aumento considerable de la población han llegado a desempeñar su papel de una manera mui imperfecta, hasta convertirse en verdadero foco de infección, que mantienen con carácter endémico ciertas enfermedades, como las fiebres tifoídeas i sirven para la propagación de todas las epidemias i enfermedades contajiosas.

Las acequias no obran solamente por las emanaciones directas que de ellas se desprenden. Estienden su radio de acción en una escala mucho mas considerable por los aniegos frecuentes e inevitables i por su empleo en el riego de huertas i jardines dentro de los límites urbanos, siendo de notar que en este caso producen los mas perniciosos efectos.

Debe atribuirse a la existencia de las acequias, como focos i ajentes de infección del aire, una parte mui considerable en la excesiva mortalidad que acusa la estadística para la ciudad de Santiago; i se impone con carácter de urjencia su sustitución por alguno de los sistemas mas perfeccionados de cauces de desagües establecidos en las ciudades que se encuentran, mediante ellos, en mejores condiciones hijiénicas.

El excelente resultado que en este sentido ha dado el establecimiento de cauces de desagüe construídos con arreglo a los principios de la ciencia, es un hecho comprobado por la esperiencia casi universal.

En todas las ciudades en que se les ha implantado se ha visto reducir la mortalidad en grandes proporciones, habiendo disminuído a 1/10 los casos de fiebres tifoídeas en las ciudades canalizadas, i se ha conseguido con este sistema de saneamiento una inmunidad casi absoluta contra el cólera i otras epidemias.

Lo que en otras ciudades se ha obtenido invirtiendo considerables capitales, puede hacerse en Santiago con un gasto relativamente reducido. Se calcula que el costo total de los cauces de desagüe para toda la ciudad no pasará de tres millones de pesos de nuestra moneda.

Según los trabajos practicados por la Dirección de Obras Públicas, la ciudad se dividirá en tres secciones cuyos desagües pueden ejecutarse sucesivamente i con entera independencia unos de otros. Estas secciones son el barrio situado al norte del Mapocho; la parte central comprendida entre el río, la Avenida de las Delicias i la de Matucana; i el barrio situado al sur de la Avenida de las Delicias.

Los planos correspondientes a la segunda de las secciones indicadas están terminados en todos sus detalles, i el presupuesto formado por la Dirección de Obras Públicas alcanza a la suma de ochocientos sesenta i nueve mil sesenta i seis pesos treinta i nueve centavos.

No habría, pues, inconveniente alguno para iniciar la ejecución de los desagües de esta sección, dictando una lei con carácter jeneral, para el establecimiento del servicio en toda la población.

Ha sido materia de estudio i de seria consideración el aprovechamiento de las actuales acequias como cauces de desagüe que debieran completarse i rectificarse; pero ha debido abandonarse esa idea por las siguientes razones:

1.ª El costo de la obra subirá al triple o cuádruplo, porque no estando construídas las acequias para convertirlas en cauces abovedados, se aprovecharía mui poco de lo existente, debiendo en definitiva hacerse en lugar de cada acequia un cauce colector; mientras que en el proyecto estudiado, estos cauces se reducen a su mínimum i la mayor parte de los desagües sin cañerías de greda de dimensiones proporcionadas al servicio.

2.ª Habría que rectificar el trazado de las acequias a fin de ponerlas en las condiciones convenientes, i para ello sería preciso trabajar dentro de propiedades particulares, causando los perjuicios i molestias consiguientes.

3.ª Los cauces quedarían espuestos, sin vijilancia eficaz, a la acción de los propietarios, principalmente con motivo de la instalación de los servicios particulares i de las construcciones que se hicieran en el interior de las propiedades.

4.ª Mientras durase la obra, la ciudad quedaría privada del servicio de las acequias i sin poder disponer de los cauces de desagüe.

En cambio, pasando los cauces por el centro de las calles, es imposible colocar servicios sin que la autoridad lo consienta i los anote para su instalación en forma i para su revisión periódica, i el trabajo se puede hacer sin perturbar a los propietarios i dejando hasta el fin las acequias actuales.

Juzgo que esta obra podrá ejecutarse mediante el capital estranjero, en conformidad a las disposiciones del proyecto de lei jeneral sobre desagües que sometí a vuestra consideración el 27 de junio de 1888. I en consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Estado tengo el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Autorízase al Presidente de la República por el término de dos años para contratar en licitación pública la construcción de cauces de desagües en la ciudad de Santiago, con arreglo a los planos i especificaciones formados por la Dirección Jeneral de Obras Públicas i para adjudicar su esplotación hasta por el término de veinticinco años.

Si no se presentaren licitadores después de dos licitaciones, se podrá contratar directamente con los interesados en la ejecución de las obras.

Art. 2.° Serán motivos de preferencia para la adjudicación de las obras:

1.° La menor garantía que se exija;

2.° El menor plazo que se pida para la esplotación de los desagües;

3.° El menor tiempo para la terminación de los trabajos;

4.ª La mayor contribución que se ofrezca pagar a beneficio municipal durante la vijencia de la garantía.

Art. 3.° El Estado garantizará un interés que no podrá exceder de un 6 por ciento sobre el capital invertido, i hasta la cantidad de trescientas mil libras esterlinas (£ 300,000) para todos los desagües de la población.

Art. 4.° Los propietarios abonarán por el uso de los desagües el precio que señalen los contratistas de acuerdo con la Municipalidad. Este precio no podrá exceder de la mitad del monto de la contribución de alumbrado i sereno o de la que reemplace a ésta.

En caso de desacuerdo entre la Municipalidad i los contratistas, el valor de cada servicio se determinará por el juez de letras con audiencia del procurador municipal i del propietario.

En todo caso el valor que corresponda pagar al vecindario será a lo menos igual al tres por ciento (3%) de interés sobre el capital invertido, aunque exceda de la mitad del producto de la contribución indicada.

Art. 5.° Las obras se ejecutarán bajo la vijilancia inmediata de injenieros nombrados por el Presidente de la República.

Art. 6.° Una vez construídos los cauces, se suprimirá el servicio de acequias, pozos o resumideros en la sección respectiva i todos los propietarios deberán establecer los correspondientes desagües para el servicio de sus propiedades, en la forma que prescriba el reglamento que espedirá el Gobierno, i en conformidad a los planos i especificaciones formados por la Dirección de Obras Públicas.

Las acequias, pozos i sumideros serán cegados a costa de los propietarios, previa desinfección que se ejecutará por la autoridad administrativa.

Art. 7.° En el uso i servicio de los cauces quedará el contratista sujeto a la vijilancia i fiscalización de la Municipalidad, i a las reglas que ésta prescriba para la remoción del pavimento, etc.

Art. 8.° Terminado el plazo de la garantía, la Municipalidad podrá celebrar con los contratistas convenios para la esplotación en común de la empresa por el tiempo que juzgue conveniente i que no podrá exceder de diez años.

Si no hubiere acuerdo para la administración i esplotación en común, los cauces de desagüe i todos sus anexos pasarán a ser propiedad de la Municipalidad, por su precio de costo, pudiendo hacerse el pago en bonos que ganen un seis por ciento (6%) i tengan un dos por ciento (2%) anual de amortización acumulativa.

Santiago, 26 de julio de 1890.—J. M. Balmaceda.—*E. S. Sanfuentes*».

2.° Del siguiente oficio del señor Ministro de Hacienda:

Santiago, 12 de agosto de 1890.—Tengo el honor de remitir a V. E. la cuenta de inversión correspondiente al año de 1889.—Dios guarde a V. E.—*M. S. Fernández.*

3.° Del siguiente oficio del señor Ministro de Guerra:

Santiago, 14 de agosto de 1890.—En copia autorizada remito a V. E. las nóminas de los jefes i oficiales del ejército que han obtenido ascensos desde el 20 de agosto de 1889, la de los jefes i oficiales que han sido dados de alta i la de los cadetes, ex-oficiales del ejército o de la guardia nacional movilizada, sarjentos i paisanos que han sido nombrados subtenientes durante el mismo tiempo.

Se ha tomado como día inicial para formar dichas nóminas el 20 de agosto de 1889, porque en esta fecha se envió a V. E. el detalle de los ascensos concedidos entre el 18 de setiembre de 1886 i la fecha precitada.

El total de ascensos, de altas i de nombramientos de subtenientes otorgados desde el 18 de enero último hasta el presente es el que sigue:

ASCENSOS

Tenientes-coroneles graduados a efectivos	7
Sarjentos-mayores a tenientes-coroneles efectivos	1
Id. id. a id. graduados	41
Id. id. a id. efectivos	17
Capitanes a sarjentos-mayores efectivos	3
Id. id. a id. graduados	123
Tenientes a capitanes efectivos	31
Id. id. a id. graduados	52
Subtenientes a tenientes	41
Id. id. a id. graduados	30
Sarjentos primeros a subtenientes	7
Total	353

ALTAS

Capitanes de ejército retirados temporalmente	4
Tenientes id. id	2
Sarjentos-mayores de guardia nacional a capitanes de ejército	1
Capitán id. id	1
Teniente id. id	1
Capitán id. id. a subteniente	1
Teniente id. id. a id	6
Subtenientes id. id. a id	3
Total	19
Nombramientos de subtenientes recaídos en paisanos	42

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación al oficio de 13 del actual, número 88.

Dios guarde a V. E.—*Federico Errázuriz E.*»

Las nóminas a que se refiere el oficio anterior son las siguientes:

TENIENTES-CORONELES GRADUADOS A EFECTIVOS

Rodolfo Wolleter, 14 de setiembre de 1889.
Jorje Boonen R., id. id.
Ramón Miquel, id. id.
Enrique Munizaga, id. id.
Florencio Baeza, id. id.
Domingo A. Castro, id. id.
Vicente Palacios, id. id.
Abel Luna, id. id.
Emilio Contreras, id. id.
Emilio Larrain, id. id.
Pedro O. Gana, id. id.
Manuel Rivero, 31 de enero de 1890.
Roberto Concha, 27 de mayo de id.
Virjilio Méndez, 26 de id. id.
Daniel León P., 5 de julio de id.
Leandro Navarro, 14 de id. id.
Carlos E. Wormald, 18 de id. id.
Severo Amengual N., 26 de id. id.
Total, 18.

Santiago, 14 de agosto de 1890.—Conforme.—*J. A. Orrego.*

SARJENTOS MAYORES A TENIENTES CORONELES

Guillermo Carvallo, 14 de setiembre de 1889.
Benedicto Silva, 2 de julio de 1890.
Total, 2.

Santiago, 14 de agosto de 1890.—Conforme.—*J. A. Orrego.*

SARJENTOS MAYORES A TENIENTES-CORONELES GRADUADOS

Severo Amengual N., 14 de setiembre de 1889.
Ruperto Fuentealba, id. id.
Lucindo Bysivinger, id. id.
Daniel León Prado, id. id.
José A. Soto Salas, id. id.
Eduardo Guerrero, id. id.
Emilio A. Ferreira, id. id.
Benjamín Lastarria, id. id.
Alejo Carrillo, 2 de julio de 1890.
Loredano Fuenzalida, id. id.
José A. Echeverría, id. id.
Tristán Plaza, id. id.
Arturo Ruiz, id. id.
José Luis Araneda, id. id.
Fernando Pérez, id. id.
Alejandro Guzmán, id. id.
José G. Bonilla, id. id.
Filomeno Besoain, id. id.
Pedro P. Toledo, id. id.
Liborio Echánez, id. id.
Francisco Zúñiga, id. id.
Pedro J. Peña, id. id.
Juan de Dios Campos, id. id.
Félix Briones, id. id.
Abelardo Urcullu, id. id.
Ramón Jarpa, id. id.
José Gregorio Díaz, id. id.
Antonio León, id. id.
Leandro Fredes, id. id.
Nicomedes Gacitúa, id. id.
Eduardo Sanfuentes, id. id.
Manuel J. Herrera S., id. id.
Marco A. Valenzuela, id. id.
Amador Moreira, 18 de julio de 1890.
Abel P. Ilabaca, id. id.
Salustio Ortiz, id. id.
Rolán Zillermelo, id. id.
Nicolás Vilugrón, id. id.
Luis Fierro B., id. id.
Benigno Larenas, id. id.
Gumecindo Soto, id id.
Manuel 2.° Blanco, id. id.
José Fidel Bahamondes, id. id.
Juan de D. Quezada, id. id.
Juan F. Merino, id. id.
Juan A. Maldonado, id. id.
Eduardo Moreno, id. id.
Benjamín Burgos, 28 de id. id.
Manuel A. Rodríguez, id. id.
Total, 49.

Santiago, 14 de agosto de 1890.—Conforme.—*J. A. Orrego.*

SARJENTOS MAYORES GRADUADOS A EFECTIVOS

Luis V. Gana, 14 de setiembre de 1889.
Honorindo E. Arredondo, id. id.
Roberto Souper, id. id.
Ramón Jarpa, id. id.
José G. Díaz, id. id.
Aníbal Wilson, id. id.
Emiliano Gómez, id. id.
Arturo Ruiz, id. id.
Juan M. Astorga P., id. id.
Manuel Aguirre, id. id.
Desiderio Ilabaca, 29 de noviembre de id.
Agustín Almarza, 8 de enero de 1890.
Abelardo Herrera G., id. id.
Juan 2.° Meyerhottz, id. id.
Arsenio de la Torre G., 31 de enero de 1890.
Orestes Vera, 13 de febrero de id.
Arturo Salcedo, id. id.
Roberto Goñi P., 24 id. id.
Julio C. Garmendia, id. id.
Ismael Beytía, 25 id. id.
Marco A. Valenzuela, 18 de marzo de id.
Guillermo Chaparro, 26 de mayo de id.
Juan de D. Prieto, 16 de junio de id.
Carlos Rojas A., 14 de julio de id.
Francisco J. Herreros, 23 id. id.
Alfredo Valenzuela, 18 id. id.
Juan F. Waidele, 30 id. id.
Tristán Stephan, 30 id. id.
Manuel E. Arís, 2 de agosto id.
Ascleterión Urrutia, 2 id. id.
Alonso Toro Herrera, 6 id. id.
Total, 31.

Santiago, 14 de agosto de 1890.—Conforme.—*J. A. Orrego.*

CAPITANES A SARJENTOS MAYORES EFECTIVOS

José V. Sanhueza, 21 de noviembre de 1889.
Manuel Moreira, 31 de enero de 1890.
Alejandro Binimelis, 26 de febrero de 1890.
Samuel Meza, 24 de julio de id.
Total, 4.

Santiago, 14 de agosto de 1890.—Conforme.—*J. A. Orrego.*

CAPITANES A SARJENTOS MAYORES GRADUADOS

Pedro N. Wolleter, 14 de setiembre de 1889.
José I. López, id. id.
Tristán Stephan, id. id.
Manuel Figueroa, id. id.
Ricardo Jara U., id. id.
José S. Inojosa, id. id.
Ismael Beytía, id. id.
Joaquín Arce, id. id.
Nicanor de la Sotta, id. id.
Juan de Dios Prieto, id. id.
Juan 2.° Meyerhottz, id. id.
Benjamín Ruiz, id. id.
Absalón Gutiérrez, id. id.
Manuel Larrain, id. id.
Samuel Meza, id. id.
Alberto Herrera G., id. id.
Alberto Herrera A., id. id.
Guillermo Chapain, id. id.
Nicanor Vivanco, id. id.
Neftalí Arredondo, id. id.
Juan Orbeta, id. id.
Caupolicán Villouta, id. id.
Víctor Valdivieso, id. id.
Orestes Vera, id. id.
Alfredo Valenzuela, id. id.
Roberto Barañao, id. id.
Julio C. Garmendia, id. id.
Alonso F. Herrera, id. id.
Carlos Rojas A., 8 de enero de 1890
Oscar Torres, id. id.
Eduardo Infante, id. id.
Baldomero Castro, id. id.
Alejandro Gacitúa, 18 de julio de id
Julio Poisson, id. id.
Julio A. Medina, id. id.
Álvaro Alvarado, id. id.
Carlos Lalanne, id. id.
Alejandro Villalobos, id. id.
Rafael Correa V., id. id.
Alejandro Salvo, id. id.
César López, id. id.
José S. Peña i Lillo, id. id.
A. Reyes B., id. id.
Amadeo Vergara, id. id.
José M. García, id. id.
Luis Campillo, id. id.
Luis F. Camus, id. id.
Manuel Soto Z., id. id.
Manuel R. Escobar, id. id.
José A. Zúñiga, id. id.
Aarón Maluenda, id. id.
Joaquín Contreras C., id. id.
Aníbal Fuenzalida, id. id.
Agustín 2.° Zelaya, id. id.
Agustín J. Prieto, id. id.
Santiago Soto Z., id. id.
Benjamín Allendes, id. id.
Federico Videla, id. id.
Samuel Maldonado, id. id.
Arturo Echeverría, id. id.
Emilio Mujica, id. id.
Juan Ignacio García, id. id
Manuel A. Pereira, id. id.
Juan B. Cárdenas, 18 de julio de 1890.
Marco A. López, id. id.
Francisco E. Ramírez, id. id.
Waldo Villarroel, id. id.
Luis Dell-Orto, id. id.
Pedro J. Palacios, id. id.
Ernesto Jiménez, id. id.
Manuel L. Olmedo, id. id.
Carlos Larrain, id. id.
Justino Zelaya, id. id.
Remijio Barrientos, id. id.
Pedro N. Hermosilla, id. id.
José E. Anavalón, id. id.
Antonio A. Cervantes, id. id.
Vicente Videla, id. id.
Fenelón González, id. id.
Rodolfo Ovalle, id. id.
Agustín Campos, id. id.
Francisco Herrera, id. id.
Martín Bravo, id. id.
Domingo Solar, id. id.
José A. Echeverría, id. id.
Lorenzo Flores, id. id.
José de las N. Venegas, id. id.
Francisco Lagos Z., id. id.
Eduardo Valdivieso, id. id.
Guillermo Riquelme L., id. id.
Mateo Bravo R., id. id.
Desiderio García V., id, id.
César Montt C., id. id.
Luis A. Garín, id. id.
Vitalicio López, id. id.
José Luis Cea, id. id.
Carlos Pancetti, id. id.
Alejandro Finsly, id. id.
Félix Vivanco, id. id.
Cirio Miranda, id. id.
Benjamín Villarreal, id. id.
M. Jesús Díaz, id. id.
José F. Valdebenito, id. id.
Adolfo González, id. id.
Francisco A. Vial, id. id.
Anacleto 2.° Lermanda, id. id.
Roberto Mac. Cucheon, id. id.
Juan P. Rojas, id. id.
Francisco Amor, id. id.
Enrique Valenzuela, id. id.
Emilio Aninat, id. id.
Maximiliano Portales, id. id.
Ejidio Gómez M., id. id.
Antonio Martínez, id. id.
Ildefonso Álamos, id. id.
Carlos Acevedo, id. id.
Alberto Beauchemin, id. id.
Francisco A. Machuca, id. id.
Juan Villa N., id. id.
Florencio Almarza, id. id.
Gregorio Salgado, id. id.
Roberto Urízar, id. id.
Pedro del Canto, id. id.
Enrique Zelada, id. id.
José E. Contreras, id. id.
Miguel A. Reyes, id. id.
Carlos Gaete V., id. id.
Arturo Marín B., id. id.

Nicolás Yávar, 18 de julio de 1890.
Enrique Gándara, id. id.
Fernando J. Hermosilla, id. id.
Antonio Castro, id. id.
Miguel Urrutia, id. id.
Mateo Labra, id. id.
Domingo Olalqueaga, id. id.
Manuel Jiménez, id. id.
Juan Crisóstomo Castro, id. id.
Juan N. Aguirre, id. id.
Evaristo Gatica, id. id.
Antonio M. Torres, id. id.
Esteban 2.° Barrera, id. id.
Zenón Villarreal, id. id.
David Rodríguez, id. id.
Francisco Silva, id. id.
Lorenzo Campos, id. id.
Gustavo García, 25 id. id.
Luis Pérez V., 1.° de agosto de 1890.
Manuel A. Jarpa, id. id.
Eduardo Pulido, id. id.
Mariano 2.° Lorca, id. id.
Juan A. Santibáñez, id. id.
Pedro M. Merino, id. id.
José A. Rodríguez, id. id.
José Prieto Z., id. id.
Hermójenes Puelma, 2 id. id.
Total, 155.

Santiago, 14 de agosto de 1890.—Conforme.—*Juan Antonio Orrego.*

TENIENTES A CAPITANES EFECTIVOS

Pedro Ahumada, 5 de setiembre de 1889.
José M. Bari, 14 id. id.
Amador Elgueta, id. id.
Amador Mujica, id id.
Nemesio Pacheco, id. id.
Anjel M. Romero, id. id.
Daniel Gacitúa, id. id.
Oscar Torres, id. id.
Guillermo Arroyo, id. id.
Darío González, id. id.
César León, id. id.
Romilio Pamplona, id. id.
Antonio M. Torres, id. id.
Jermán Fuenzalida, id. id.
José de la C. Barrios, id. id.
Pedro N. Urzúa, id. id.
Francisco A. García, id. id.
Luis A. Plaza, id. id.
Pedro Campos, id. id.
Julio C. Retamales, id. id.
Rafael Bani, 21 de noviembre de 1889.
Manuel A. Correa, id. id.
Jacinto Larenas, id. id.
Carlos Villarreal, id. id.
Arturo Rojas A., id. id.
Julio Alvelo, 29 id. id.
Pedro Vidal N., 8 de enero de 1890.
José M. Rivera, id. id.
Juvenal Cortés, id. id.
Eduardo Aguayo, 31 id. id.
Eduardo Gutiérrez, 13 de enero de id.
Orlando Lagos, 26 id. id.
Aurelio Berguño, 13 de enero de 1890.
Natalicio Acuña, 11 de marzo id.
Salvador 2.° Correa, id. id.
Emilio Penjean, id. id.
Yerdecides Harbín, 28 id. id.
Samuel Villalobos, id. id.
Pedro León Z., 17 de abril id.
Juan A. Galleguillos, 10 de mayo id.
Leopoldo Bravo C., 3 de junio id.
Daniel del Pozo, 16 id. id.
Rojelio Urzúa, id. id.
Juan Otero, id. id.
Manuel J. Poblete, id. id.
Julio Yentzen, 2 de julio id.
P. P. Barraza, 1.° id. id.
Agustín Echavarría, 5 id. id.
Francisco Herreros, 14 id. id.
Diego Encina A., id. id.
Arturo Arredondo, id. id.
Miguel Luis Silva, id. id.
J. Arturo Olid, id. id.
Florencio Beauchemin, id. id.
Miguel A. Manterola, id. id.
Belisario del Canto, id. id.
José D. Calderón, id. id.
Manuel M. Santiagos, id. id.
Luis A. Díaz, id. id.
Emilio Euth, 4 de agosto de 1890.
Total, 60.

Santiago, 14 de agosto de 1890.—Conforme.—*J. A. Orrego.*

CAPITANES DE GUARDIAS NACIONALES MOVILIZADAS A CAPITANES DE EJÉRCITO

José A. Fuentealba, 1.° de agosto de 1890.

SARJENTO MAYOR DE GUARDIA NACIONAL A CAPITÁN DE EJÉRCITO

Pedro Fredericksen, 1.° de agosto de 1890.

TENIENTE MOVILIZADO A CAPITÁN DE EJÉRCITO

Enrique Pollmam, 15 de abril de 1890.

Santiago, 14 de agosto de 1890.—Conforme.—*J. A. Orrego.*

TENIENTES A CAPITANES GRADUADOS

Pedro H. Trizano, 8 de abril de 1890.
Pedro O. González, 29 de julio id.
Ismael Sotomayor L., id. id.
Camilo Guíñez, id. id.
Manuel Escala, id. id.
Juan de Dios Caamaño, id. id.
Manuel A. López, id. id.
Julio Gutiérrez, id. id.
José M. Lira, id. id.
Federico Waug, id. id.
Abel Silva G., id. id.
Domingo Jofré, id. id.
Filidor Martínez, id. id.
Bernardo Latorre, id. id.
Carlos León, id. id.
José L. García, id. id.
José M. Dodds, id. id.
José M. Montiel, id. id.
Belisario Atthas, id. id.

C. J. Marks, 8 de abril de 1890.
Ismael Pérez F., id. id.
Moisés Maluenda, id. id.
Emilio Herrera, id. id.
Belisario López, id. id.
H. Araya, id. id.
Ramón Jofré O., id. id.
Leandro 2.° Becerra, id. id.
Francisco M. Muñoz, id. id.
Luis Meza P., id. id.
Juan C. Gana, id. id.
Daniel Mellado, id. id.
José A. Rozas, id, id.
Ernesto Adriasola, 29 id. id.
Cesáreo Medina, id. id,
Manuel R. Austegui, id. id.
Enrique Muñoz G., id. id.
Eleodoro Solo Zaldívar, id. id.
Telésforo Valenzuela, id. id.
Moisés Ilabaca, id. id.
Francisco Ravest, id. id.
Carlos Hurtado, id. id.
Luis E. del Fierro, id. id.
Alberto M. Morales, id. id.
José A. Riveros, id. id.
Enrique de la Fuente, id. id.
Emilio 2.° Sotomayor, id. id.
Marcos Iturriaga, id. id.
José C. González, id. id.
Antonio Agüero, 1.° de agosto de 1890.
Francisco Roco, id. id.
Emilio Tejeda, id. id.
Ricardo Herrera U., id. id.
Total, 52.

Santiago, 14 de agosto de 1890.—Conforme.—*J. A. Orrego.*

SUBTENIENTES A TENIENTES EFECTIVOS

Juan R. Quirós, 5 de setiembre de 1889.
Julio Sotomayor, 14 id. id.
Moisés Ovalle, id. id.
Joaquín Oyarzún, id. id.
Dámaso 2.° del Río, id. id.
Florentino Herrera, id. id.
Luis A. Herketh, id. id.
Carlos Araos L., id. id.
José M. Avila, id. id.
Guillermo Gerlach, id. id.
José Santos Urzúa, 21 de noviembre de 1889.
Manuel P. Poblete, id. id.
Carlos León C., id. id.
Pedro P. Tapia, id. id.
Maximiliano Varas, id. id.
José Miguel Cuadra, id. id.
Nicolás Gómez, id. id.
Carlos Almarza, 29 id. id.
Eleodoro Bravo, 8 de enero id.
Alejandro Cifuentes, id. id.
Dativo del Canto, 17 de enero id.
Ramiro Infante, 31 id. id.
Pedro Elías Perry, 26 de febrero id.
Víctor M. Jiménez, 11 de marzo id.
Amador Fuenzalida, id. id.
Víctor M. Bascuñán, id. id.
Francisco A. Figueroa, 27 de marzo id.
Romualdo Orellano, 27 marzo de 1889.
Eliecer Parada, 28 de marzo id.
A. Moreno, 17 de abril id.
Enrique Reyes, 23 id. id.
Atelio Villanís, 10 de mayo id.
Francisco A. Fuenzalida, id. id.
Arturo Fuentealba, id. id.
Alamiro Pérez de Arce, 3 de junio de 1890.
Indalicio Anabalón U., 16 de junio id.
Marco Cuadra, id. id.
José Rivera A., id. id.
Nicolás Almarza, id. id.
Manuel A. Fuenzalida, id. id.
Luis A. Páez, 2 de julio id.
Vicente Bravo, id. id.
Manuel A. Molina, 1.° de julio id.
Juan J. García, id. id.
Carlos J. Jarpa, 14 de julio id.
Alberto Arriagada, id. id.
Carlos Gómez, id. id.
Salustio Valdés, id. id.
Belisario Vergara, id. id.
Ignacio Gana O., id. id.
Nicolás Vial, 18 de julio id.
Augusto Infante, id. id.
Bernardo Perales, id. id.
Abraham Soto, 24 de julio id.
Francisco A. Calvo, 31 id. id.
Adrián A. Padilla, 1.° de agosto id.
Juan Ortega, id. id.
Benjamín Vizcarra D., id. id.
José M. Corail, id. id.
Julio Navarrete, 2 de id. id.
Ventura Zarricueta, 4 id. id.
Leonidas Rivas, 4 id. id.
Total, 62.

Conforme.—*J. A. Orrego.*

SUBTENIENTES A TENIENTES GRADUADOS

Francisco Bello, 1.° de agosto de 1890.
Pedro 2.° Silva, id. id.
Leandro Aguayo, id. id.
Lucas Vial, id. id.
Pedro S. Fuller, id. id.
Guillermo Crisp, id. id.
José M. Pávez, id. id.
Andrés 2.° Jiménez, id. id.
Manuel González F. id. id.
Benjamín Chacón, id. id.
Ismael Amarán, id. id.
Javier Gatica, id. id.
Tobías Barros, id. id.
Julio César Cheney, id. id.
Eduardo Cuadra, id. id.
Alfredo García, id. id.
Armando Ferrán, id. id.
Alejandro Charlín, id. id.
Carlos Farías, id. id.
Temístocles Bustos, id. id.
Eudoro Urrutia, id. id.
Manuel Moore, id. id.
J. D. Ladrón de G., id. id.
Juan A. Durán, id. id.
Ventura Zarricueta, id. id.
Víctor Vinagre, id. id.

Víctor Rojas, 1.° de agosto de 1890.
Eleodoro Larenas, id. id.
José F. Vial, id. id.
Víctor Arce, id. id.
Total, 30.

CADETES A SUBTENIENTES

Luis A. Maturana, 8 de enero de 1890.
Luis A. Cabrera N., id. id.
Carlos Medina A., id. id.
Melquíades Peña, id. id.
Tomás Medina, id. id.
Ismael Vargas, id. id.
Rafael Gabborne, id. id.
Total, 7.

SARJENTOS PRIMEROS A SUBTENIENTES

Pedro Ávila, 5 de setiembre de 1889.
Arturo Moreira, 14 de id. id.
Antonio Belmar C., 21 de noviembre id.
Leopoldo A. Valenzuela, id. id.
Francisco A. Solís de O., 8 de enero de 1890.
Pedro Martínez N., 11 de marzo id.
Carlos Bello, 10 de mayo id.
Domingo A. Rodríguez, 3 de junio id.
Pedro A. Cancino, 16 de id id.
Antonio Gorlier, id. id.
Benjamín Pérez, 14 de id. id.
Baudilio Sepúlveda, 31 de julio id.
Conforme.—*Juan Antonio Orrego.*

CIUDADANOS A SUBTENIENTES

Emilio Frederick, 21 de noviembre de 1889.
Juan A. Olano, id. id.
Alejandro Rodríguez del R., 21 de mayo de 1890.
Luis Carvallo G., 26 de id. id.
Domingo Pumarino M., 3 de junio id.
Pablo 2.° Ferreira, id. id.
José F. Mujica, id. id.
Juan de D. Gallegos, id. id.
Ruperto Cepeda, id. id.
Carlos Araya, id. id.
Guillermo Pumarino, id. id.
Alberto Blanco, id. id.
Juan Blanco, id. id.
Ignacio García C., 16 de junio id.
Hermán Harbín, id. id.
Carlos A. Saavedra, 1.° de julio id.
Miguel Hernández, id. id.
Estanislao Arteaga, id. id.
Carlos Garriga, id. id.
Héctor Manterola, id. id.
Emilio 2.° Herrera, 2 de julio id.
Alberto Fuentealba, 14 de id. id.
Arturo Ugarte, id. id.
Alberto Herrera P., id. id.
Clodomiro Mujica, 24 de id. id.
Ánjel C. Varas, id. id.
Perfecto Merino, id. id.
Salomón de la C. Barra, id. id.
Ánjel Gamboa V., id. id.
Ánjel P. Jiménez, id. id.
Alberto M. Briceño, 31 de julio id.
Oliverio Morales M., 4 de agosto id.
Fermín del Real V., id. id.
Alejandro Fuente, id. id.
Rafael 2.° Infante, 4 de agosto de 1890.
Justo C. Guevara, id. id.
Temístocles Martínez, id. id.
José E. Acuña J., id. id.
Alberto Gutiérrez, id. id.
Ramón Valdés C., 2 de setiembre de 1889.
Estanislao Silva A., 14 de id. id.
Rafael González, 29 de noviembre id.
Rojelio del Pozo, 14 de julio
Francisco Romero, id. id.
Total, 44.

SARJENTO MAYOR MOVILIZADO A SUBTENIENTE DE EJERCITO

Arsenio Gajardo, 14 de setiembre de 1889.

CAPITANES MOVILIZADOS A SUBTENIENTES DE EJERCITO

Amador Silva C., 14 de setiembre de 1889.
Modesto A. de la Fuente, 3 de junio de 1890.
Total, 2.

TENIENTES MOVILIZADOS A SUBTENIENTES DE EJERCITO

Justo P. Osandón, 16 de abril de 1890.
José Méndez F., id. id.
Miguel A. Silva, 3 de junio id.
Pedro Rebolledo, id. id.
Carlos Dinator, 10 de id. id.
José R. Oñate, 1.° de julio id.
Total, 6.

SUBTENIENTES MOVILIZADOS A SUBTENIENTES DE EJERCITO

José M. Huerta, 16 de abril de 1890.
José T. Munita, 4 de agosto id.
Moisés Anavalón U., id. id.
Conforme.—*Juan Antonio Orrego.*

4.° De los siguientes oficios del Senado:

«Santiago, 13 de agosto de 1890.—Queda impuesto el Senado por la nota de V. E. número 74, fecha 9 del corriente, de la elección que ha hecho esa Honorable Cámara de V. E. para su Presidente i de los señores don Gregorio A. Pinochet i don Vicente Grez, para 1.° i 2.° vice-Presidentes, respectivamente.

Dios guarde a V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 13 de agosto de 1890.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las fuerzas del ejército de línea durante el año de 1891 no podrán exceder de cinco mil ochocientos ochenta i cinco hombres (5,885), distribuídos en las armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar en el mismo período constarán de los siguientes buques: tres blindados, tres cruceros, tres corbetas, dos cañoneras, dos cruceros-torpederos, dos vapores, cinco escampavías i diez lanchas porta-torpedos.

Dios guarde a V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 13 de agosto de 1890.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Permítese la residencia de cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso Nacional i diez leguas a su circunferencia hasta el 31 de agosto de 1891.

Dios guarde a V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario».

«Santiago, 13 de agosto de 1890.—Con motivo del mensaje i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de doscientos mil pesos ($ 200,000) a la partida 19 del presupuesto de Justicia.

Dios guarde a V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 13 de agosto de 1890.—El Senado ha dado su aprobación al siguiente proyecto de reforma constitucional:

Art. 1.° Se suprimen los artículos 66, 69, 70, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 109, 111, 112, 120 i 130 de la Constitución; los incisos 4.° del artículo 27, 14 del artículo 73 i 10 del artículo 119; las palabras «i los consejeros de Estado» del párrafo 2.°, inciso 2.° i las palabras «i consejeros de Estado» del párrafo 3.° del mismo inciso del artículo 29; las frases «con acuerdo del Consejo de Estado» del número 5.°, «a los consejeros de Estado de su elección» i «a los intendentes de provincia» del número 6.°, i la frase «a propuesta en terna del Consejo de Estado» del número 8.° del artículo 73; i; por último, la referencia «130» del artículo 134 de la Constitución.

Art. 2.° Se reemplaza el artículo 65 por el siguiente:

«Art. 65. Cuando el Presidente de la República mandare la fuerza armada o cuando por enfermedad, muerte, ausencia del territorio de la República, declaración de haber lugar a su renuncia, o por cualquiera otra imposibilidad, calificada por el Congreso, no pudiere ejercer su cargo, será subrogado, con el título de vice-Presidente, por el ciudadano a quien el Congreso designe en sesión celebrada con este esclusivo objeto.

Llegado el caso de designar vice-Presidente de la República, el Congreso se reunirá por derecho propio, en la sala del Senado, haciendo de Presidente el que lo sea de este cuerpo i procederá a hacer la designación con arreglo a lo que disponen los artículos 63 i 64. Mientras se reune el número de Senadores i Diputados que exije el artículo 64, la presidencia de la República será desempeñada con el título de Encargado del Poder Ejecutivo por el Presidente del Senado i a falta de éste por el Presidente de la Cámara de Diputados.

El Congreso reunido para designar vice-Presidente comenzará por declarar si la imposibilidad del Presidente de la República es absoluta o transitoria. No podrá hacerse esta declaración sino por mayoría de dos tercios de los presentes, en sesión a la cual concurra la mayoría absoluta de los miembros de que se compone el Congreso.

Si la imposibilidad fuese declarada absoluta, se designará vice-Presidente para completar el período constitucional. En caso de imposibilidad transitoria, el Congreso fijará, antes de proceder a la designación, el plazo durante el cual ejercerá sus funciones el vice-Presidente.»

Art. 3.° Sustitúyense los números 7 i 8 del artículo 73 por los siguientes:

«7. Nombrar los majistrados de los Tribunales superiores de justicia, i los jueces letrados de primera instancia a propuesta del tribunal que designe la lei i en la forma que ella ordene.»

«8. Presentar para los Arzobispos i Obispados, debiendo obtener la aprobación del Senado la persona en quien recayere la elección del Presidente.

Presentar también para las dignidades i prebendas de las iglesias catedrales, a propuesta en terna de los respectivos diocesanos.

Art. 4.° Se reemplaza el número 15 del artículo 73 por el siguiente:

«15. Conceder indultos particulares en conformidad a la lei. El Presidente de la República, los Ministros del despacho, miembros de la Comisión Conservadora, jenerales en jefe, i demás funcionarios acusados por la Cámara de Diputados i juzgados por el Senado, no pueden ser indultados sino por el Congreso.

Art. 5.° Se sustituye el número 20 del artículo 73 por el siguiente:

«20. Declarar en estado de asamblea una o mas provincias invadidas o amenazadas en caso de guerra estranjera, i en estado de sitio uno o mas puntos de la República en caso de ataque esterior o de conmoción interior.

»Una i otra declaración solo podrá hacerse en virtud de una lei; pero si el Congreso no se hallare reunido, puede el Presidente hacerla con acuerdo de la Comisión Conservadora por un determinado tiempo. Si a la reunión del Congreso no hubiere espirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente de la República se tendrá por una proposición de lei.»

Art. 6.° Se agregarán al artículo 104 los incisos siguientes:

«A esta majistratura corresponde conocer igualmente en las competencias entre las autoridades administrativas i en las que ocurrieren entre éstas i las judiciales;

I velar por la conservación i protección de las garantías que la Constitución i las leyes otorgan a los habitantes de la República como ciudadanos i funcionarios públicos.»

Art. 7.° Reemplázase el artículo 107 por el siguiente:

«Art. 107. El gobierno de las provincias, departamentos, subdelegaciones i distritos, residirá en los intendentes, gobernadores, subdelegados e inspectores, que serán nombrados con arreglo a la lei.»

Art. 8.° Se sustituye el artículo 113 por el siguiente:

«Art. 113. Habrá una Municipalidad en todas las capitales de departamentos i en las demás poblaciones en que fueren establecidas en virtud de una lei.»

Art. 9.° Se reemplaza el artículo 126 por el siguiente:

«Art. 126. Para que una orden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que emane de una autoridad

judicial i que se intime al arrestado al tiempo de la aprehensión.»

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

5.° Del siguiente informe de la Comisión de Constitución, Lejislación i Justicia:

Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Lejislación i Justicia, impuesta del proyecto de lei que tiene por objeto derogar la lei sobre matrimonio civil de 10 de enero de 1884 i del que propone modificaciones a la lei de Rejistro Civil de 17 de julio de 1884, ha considerado que no será oportuna la discusión de esos proyectos en las circunstancias presentes, i tiene, en consecuencia, el honor de proponer su aplazamiento.

Sala de la Comisión, 14 de agosto de 1890.—*Julio Zegers.—Lemetrio Lastarria.—Ricardo Letelier.—Francisco Javier Concha.—Ismael Pérez Montt.—Rafael Sanhueza Lizardi.—Enrique Mac Iver.*

6.° De los siguientes informes de la Comisión de Guerra i Marina:

Honorable Cámara:

La Comisión de Guerra i Marina ha tomado en consideración el proyecto aprobado por el Honorable Senado, que tiene por objeto reformar la actual lei de montepío militar; i es de opinión que la Honorable Cámara le preste su aprobación en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Santiago, 14 de agosto de 1890.—*Eulojio Allendes.—Pedro Montt.—Nicanor Ugalde.—Patricio Letelier S.—Ladislao Errázuriz.*

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Guerra i Marina ha tomado en consideración el proyecto despachado por el Honorable Senado sobre reglamentación de la concesión de ascensos en el ejército. Las modificaciones hechas por el Honorable Senado al proyecto primitivo han merecido la aprobación de esta Comisión, por lo cual considera que la Honorable Cámara debe prestar su aprobación en la forma que lo ha hecho el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Santiago, 14 de agosto de 1890.—*Eulojio Allendes.—Nicanor Ugalde.—Pedro Montt.—Ladislao Errázuriz.—Patricio Letelier S.*

Honorable Cámara:

La Comisión de Guerra i Marina ha tomado en consideración el proyecto aprobado por el Honorado Senado, que tiene por objeto eximir de la licencia que encarga el artículo I del título 51 de la Ordenanza Jeneral del Ejército, a los jenerales i jefes del ejército i es de opinión que la Honorable Cámara le preste su aprobación en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Santiago, 14 de agosto de 1890.—*Eulojio Allendes.—Nicanor Ugalde.—Pedro Montt.—Patricio Letelier.—Ladislao Errázuriz.*

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Guerra i Marina ha tomado en consideración la moción de honorable Diputado por Valparaíso, señor Barros Luco, en la cual propone una gratificación sobre su sueldo, en premio de sus importantes servicios, al contra-almirante don Luis Uribe.

Conocidos como son en toda la República los actos heroicos que tuvieron lugar en el combate de Iquique, la Comisión se limita a recordar que los servicios del contra-almirante Uribe han comprometido la gratitud nacional i os propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese al contra-almirante don Luis Uribe una gratificación de mil quinientos pesos anuales, además del sueldo correspondiente a su empleo.

Sala de la Comisión, Santiago, 14 de agosto de 1890.—*Eulojio Allendes.—Nicanor Ugalde.—Pedro Montt.—Ladislao Errázuriz.—Patricio Letelier.*

Honorable Cámara:

La Comisión de Guerra i Marina ha tomado en consideración el proyecto aprobado por el Honorable Senado, en el que se autoriza al Presidente de la República para enajenar en licitación pública el armamento mayor i menor, municiones i artículos de cobre, bronce i fierro que se consideren inadecuados para el uso del ejército o de la Guardia Nacional; i es de opinión que le preste la Honorable Cámara su aprobación en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Santiago, 14 de agosto de 1890.—*Eulojio Allendes.—Nicanor Ugalde.—Patricio Letelier.—Pedro Montt.—Ladislao Errázuriz.*

Honorable Cámara:

La Comisión de Guerra i Marina ha tomado en consideración el mensaje del Ejecutivo, que ha sido despachado por el Honorable Senado, sobre amnistía por los delitos sometidos al conocimiento de los jueces i tribunales militares, i cometidos durante la última guerra contra el Perú i Bolivia.

Los sacrificios soportados por nuestro ejército, durante aquella campaña, imponen el deber de olvidar los delitos que en jeneral fueron ocasionados por los excesivos rigores ya del clima, ya de escarpados caminos. La Comisión cree que la Cámara hará un acto de justicia aprobando el proyecto en los términos en que lo ha hecho el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Santiago, 14 de agosto de 1890.—*Eulojio Allendes.—Nicanor Ugalde.—Ladislao Errázuriz.—Patricio Letelier.—Pedro Montt.*

7.° De una solicitud de varios vecinos de Valparaíso en la que piden el pronto despacho del proyecto de lei que crea una Corte de Apelaciones en dicho puerto.

8.° De que el señor Errázuriz don Luis, Diputado propietario por San Fernando, había avisado que no podía continuar asistiendo a las sesiones de esta Cámara; i que el señor Letelier don Ricardo había avisado que no podía asistir a la sesión de hoi.

Encontrándose en la sala los respectivos suplentes

señores Vial Solar i Puelma Tupper, se les declaró incorporados.

9.° De que el señor Fernández Albano, Diputado propietario por Lontué, volvía a asistir a las sesiones de esta Cámara.

Se acordó poner este aviso en conocimiento del suplente, señor Silva Ureta.

El señor **Toro.**—Acaba de darse cuenta de dos proyectos aprobados por el Senado: uno que permite la residencia de cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso, i el otro que fija el monto de las fuerzas de que se compondrá este ejército.

Entiendo que ambos han pasado a Comisión i querría llamar la atención de los miembros de ésta, a fin de que tuvieran presentes las observaciones que voi a hacer al tiempo de estudiar aquellos proyectos.

La lei que fija las fuerzas de mar i tierra, se limita a decir que el ejército no excederá de tantos miles de hombres, distribuídos en las armas de artillería, infantería i caballería. Respecto de la marina, se enumeran los buques de que se compondrá.

Yo creo que sería conveniente cambiar la forma en que se ha acostumbrado despachar esta lei; de manera que no se limitara a fijar solo en globo las fuerzas del ejército i armada, sino que se espresara el número de soldados, cabos, sarjentos oficiales, jefes i jenerales de que se compondrá el ejército. Entiendo que la Ordenanza fija la proporción en que estos diversos empleados entran en la formación de un rejimiento o batallón. Me parece que sería mui sencillo, teniendo a la vista la Ordenanza i el escalafón militar, fijar detalladamente en la forma que he indicado el número i composición de la fuerza del ejército.

Se me preguntará, ¿qué objeto puede tener este detalle? Puedo contestar como esplicación que los últimos ascensos han sido tan numerosos que talvez sobrepasan a todos los concedidos en los cuatro años anteriores.

En el servicio de un cuerpo no debe haber mas de un sarjento mayor o dos; sin embargo, hemos visto con sorpresa que en un día han sido ascendidos a sarjentos mayores ciento i tantos capitanes. Yo no sé a qué obedece este exceso de jefes en nuestro ejército. Me imajino que, con esta profusión de ascensos, Chile podrá llegar a compararse con otros países americanos cuyos ejércitos cuentan mas jefes i oficiales que soldados.

Haciendo un detalle en la lei de las fuerzas del ejército, no podrán conferirse otros ascensos que los necesarios para el buen servicio de los cuerpos; es decir, para llenar las vacantes que en ellos ocurran.

Yo creo que la Comisión aceptará estas ideas i arbitrará algún medio para regularizar la situación actual del ejército. Talvez hasta sin alterar las leyes vijentes i sin introducir perturbación alguna.

Respecto a la otra lei que autoriza la permanencia de fuerzas del ejército en el lugar de las sesiones del Congreso i diez leguas a su circunferencia, convendría cambiar la fecha, para que su despacho no sea tan urjido que por cualquier acontecimiento quede como el año pasado, sin despacharse oportunamente. Acaso el 1.° de julio sería una fecha mas conveniente puesto que el Congreso llevaría un mes de sesiones i podría ocuparse perfectamente del despacho de esta lei sin apuro alguno.

Me limito a hacer estas observaciones, sin formular indicación, solamente para que se trate de reparar en lo posible los abusos en la concesión de los ascensos i evitar en adelante la premura con que se solicita el despacho de la lei sobre residencia del ejército.

El señor **Blanlot Holley.**—Voi a hacer una simple observación a las palabras pronunciadas por el honorable Diputado por Tarapacá.

Debo advertir a Su Señoría i hacer presente a la Cámara que casi todos los ascensos a que se ha referido son solo promociones de grados i no de empleos, de manera que no se ha producido perturbación alguna en el réjimen de los cuerpos del ejército. El capitán de una compañía desempeña ciertas funciones de vital importancia en el cuerpo i no es un inconveniente que tenga el grado de sarjento mayor para su cabal desempeño.

No habría sido lo mismo, si en lugar de grados se hubiera concedido empleos efectivos; que no se han concedido en la totalidad de los casos.

Hago esta observación solo en respuesta a las que ha hecho el señor Diputado por Tarapacá.

El señor **Toro.**—Debo declarar que no conozco en todos sus detalles las disposiciones relativas al ejército; pero me parece que cuando un capitán de compañía asciende al grado de sarjento mayor, entra en la categoría del empleado de este nombre, i, parece natural, que no puede quedar subordinado a un capitán. Pero lo que principalmente llama mi atención es a qué razones de buen servicio público han obedecido estas numerosas promociones de capitán a sarjento mayor. Me imajino que esto no es natural i por consiguiente habría deseado que el honorable Diputado por Chillán hubiese aclarado este punto.

Como no quiero prolongar el incidente, me parece que las observaciones que he hecho serán suficientes para que la Comisión estudie esta cuestión i resuelva lo conveniente.

El señor **Konig.**—Sin perjuicio de que la Comisión tome en cuenta las observaciones del honorable Diputado por Tarapacá, creo oportuno pedir a la misma el despacho de dos proyectos aprobados por el Senado, que tenderían a salvar de una manera definitiva los vacíos que Su Señoría ha hecho presente.

Me refiero a los proyectos sobre reglamentación de los ascensos i retiro forzoso.

El señor **Lira** (Secretario).—Están ya informados por la Comisión, junto con varios otros.

El señor **Konig.**—De todos esos proyectos, el de mas urjente despacho es el que reglamenta los ascensos i que creo debería aprobarse desde luego por la Cámara.

Sucede en la actualidad que existen 943 jefes i oficiales en nuestro ejército que solo se compone de 5,000 hombres; lo que da cuatro i medio soldados por cada oficial.

Este estado de cosas no puede continuar, i es necesario que la lei venga a ponerle un remedio.

El otro proyecto a que me refería es el de retiro forzoso que obliga a los jefes i oficiales a retirarse cuando han cumplido cierta edad.

Este proyecto ha merecido la aprobación del Senado i de una comisión de jefes del ejército, por lo que

pediría a la Cámara que se sirviera despacharlo a la mayor brevedad. El vendría a salvar en gran parte las dificultades que anotaba el señor Diputado por Tarapacá.

Creo que si la Cámara pusiera mano en estos dos proyectos, habríamos hecho una buena obra de patriotismo.

El señor ***Barros*** (don Lauro).—Pido la palabra para solicitar de la Cámara que destine la segunda hora de la presente sesión al despacho de las solicitudes particulares de carácter industrial que ya han sido aprobadas por el Senado.

El señor ***Errázuriz*** (Ministro de Guerra).—Yo había pensado rogar a la Comisión de Guerra que despachara lo mas pronto posible los dos proyectos a que se han referido los honorables Diputados por Tarapacá i por Copiapó.

Celebro que hayan llegado los informes a la Mesa de la Cámara; i espero que serán despachados a la mayor brevedad, tomando en cuenta las observaciones del señor Diputado por Tarapacá que tienden indudablemente a mejorar el servicio.

El señor ***Montt*** (don Pedro).—Ya que se habla de los proyectos que conviene dictar con mayor urjencia, creo que el que reviste la mayor de todas es el que reglamenta los ascensos.

La lei del año 45, que fijó la planta del ejército, señala en diez el número de los jenerales; pero no fija el número de coroneles, tenientes coroneles, sarjentos mayores, etc., no indica sino la proporción en que estos jefes i oficiales deben entrar en la composición de los cuerpos que existan. Por eso es que no se han nombrado jamás mas de diez jenerales, a no ser en virtud de leyes especiales; pero en el número de los demás jefes i oficiales no ha habido restricción, no tomándose siquiera en cuenta las necesidades del servicio. En la práctica se ha aumentado o disminuído el número de jefes i oficiales sin atenerse a las prescripciones de la lei.

Yo creería conveniente que el Gobierno presentara un proyecto que fijara el número de oficiales i jefes del ejército, para poner a éstos en la misma condición que a todos los demás empleados públicos. Así como hai tantos jueces, tantos empleados de aduana, etc., debe haber también tantos jefes i oficiales i no dejar que su aumento quede completamente a la apreciación del Ejecutivo.

En la discusión de los presupuestos, hace dos años, el señor Sánchez Fontecilla, Ministro de Guerra en aquel entonces, prometió presentar un proyecto con este objeto. Mas tarde el señor Peña Vicuña se espresaba en la Memoria del ramo en términos bien esplícitos acerca de la necesidad de determinar el número de los jefes i oficiales, demasiado crecido ya en la época en que el señor Peña Vicuña desempeñó el Ministerio.

Rogaría, pues, al señor Ministro que presentara un proyecto en que se fije taxativamente el número de jefes i oficiales que deba existir en el ejército.

De esta manera solo se podrá nombrar o ascender jefes u oficiales cuando haya vacante. ¿Por qué habrá de nombrarse un coronel si no hai una vacante que llenar? Los empleados en jeneral están sometidos a esta regla: no se nombra un Intendente, un Gobernador, un juez, un empleado de aduana, si no hai la correspondiente vacante. Igual cosa debería hacerse con los empleados del ejército.

El señor ***Errázuriz*** (Ministro de Guerra).—Tengo idea de haber oído al sub-Secretario que se encuentra mui adelantada la redacción del proyecto a que se refiere el señor Diputado por Petorca. Creo que algunos de mis antecesores habían comenzado su redacción. De manera que si merece la aprobación de la Comisión de Militares a que habrá de ser sometido, tendré el mayor gusto de presentarlo a la Cámara en pocos días mas, porque pienso, como el señor Diputado por Petorca, que hai necesidad de una lei sobre la materia.

El señor ***Puelma Tupper.***—Entiendo que la indicación del señor Diputado por Melipilla es para que la segunda hora de la sesión de hoi se destine al despacho de solicitudes particulares industriales.

Esta indicación viene a postergar el debate de un proyecto de suma importancia, cual es el relativo al establecimiento de un Instituto de Hijiene que ha sido ya informado por la Comisión a que fue enviado ayer.

De manera que, sin oponerme a aquella indicación, yo pediría que la Cámara se ocupara de este asunto en la sesión de pasado mañana.

El señor ***Barros Luco*** (Presidente).—Si el señor Diputado no tiene inconveniente, el proyecto a que se refiere pasará a ocupar en la tabla el mismo lugar que tenía antes del acuerdo de la Cámara para volverlo a Comisión.

El señor ***Puelma Tupper.***—Está bien, señor Presidente.

El señor ***Barros Luco*** (Presidente).—Votaremos la indicación del señor Diputado por Collipulli.

Fue aprobado por 49 votos contra 19.

El señor ***Barros Luco*** (Presidente).—Ocupa el primer lugar de la tabla la reforma constitucional.

El señor ***Prats*** (Ministro del Interior).—Rogaría a la Cámara que postergara la discusión de estos proyectos sobre reforma constitucional hasta la sesión del martes próximo.

El señor ***Barros Luco*** (Presidente).—Quedará así acordado, si no hai oposición.

Acordado.

En discusión particular el proyecto sobre supresión de los gremios de jornaleros.

Se puso en discusión el artículo 1.°, que dice:

«Art. 1.° El embarque i desembarque, despacho i demás operaciones anexas al trasporte de mercaderías se efectuará libremente por cualquier habitante de la República.»

El señor ***Blanlot Holley.***—El proyecto del señor Diputado por Constitución reviste caracteres de verdadera gravedad.

Sin tiempo para hacer los estudios necesarios acerca de él, desde que solo ayer ha sido informado, me he consultado con varias personas que tienen conocimientos especiales en la materia, por prestar sus servicios en las aduanas del país, i, a su juicio, es indispensable la subsistencia del gremio de jornaleros puesto que ofrece serias garantías para el despacho i desembarque de las mercaderías, verificándose estas operaciones sin perturbaciones i estravíos.

El proyecto tenía, además, un carácter político de actualidad cuando fue presentado. En efecto, se pre-

sentó cuando se encontraba pendiente el conflicto entre el Congreso i el Ejecutivo. Solucionado este conflicto, desapareció el propósito político que le dió vida, i no es oportuno tomarlo hoi en cuenta.

Todavía considero peligroso tomarlo en cuenta, con estos antecedentes, desde que hoi todas las agrupaciones políticas deben estar empeñadas en mantener la concordia i la armonía.

Antes de concluír, voi a hacer una última observación.

Suponiendo que hubiera de aprobarse por la Cámara el proyecto en debate, considero que no sería conveniente realizar inmediatamente el propósito que con él se persigue, porque una reforma tan radical podría producir serias perturbaciones en el servicio público.

De manera que en el caso que este proyecto hubiera de ser aprobado por la Cámara, me permito proponer un artículo adicional que diga que se implantará esta lei, es decir, el réjimen de libertad en el término de cuatro meses desde la fecha de su promulgación.

Debo también hacer presente que el señor Diputado por Arauco, que no ha llegado aun a la sala, ha estudiado este proyecto i desea tomar parte en su discusión. Así es que si la Cámara no acordara postergar su debate, yo me vería en el caso de pedir segunda discusión para el artículo.

El señor ***Mac-Iver*** (don David).—El señor Diputado por Chillán ha comenzado por manifestar que este proyecto se ha presentado con un propósito político, lo que es completamente inexacto, i de ello se habría podido convencer Su Señoría si se hubiera fijado en que uno de los firmantes del informe es un amigo político de Su Señoría, que hubo de cerciorarse en el seno de la Comisión de que no se trataba de manera alguna de un proyecto político sino de hacer cesar un abuso grave.

No creo, pues, que deba darse carácter político al proyecto en debate, sino el de un proyecto que tiende a reformar un servicio público.

Creo que no vale la pena insistir en este punto.

Por lo que respecta a la garantía de buen servicio, o de honorabilidad, o de responsabilidad, el proyecto establece una caución suficiente, puesto que el artículo 2.° determina que los trabajadores que se ocupen en los trabajos dn los almacenes i en la descarga i trasporte de mercaderías, deberán rendir una fianza a satisfacción del superintendente o administrador de la aduana.

Como en este artículo 1.° solo se trata de establecer el principio de libertad del trabajo, creo que la discusión debe concretarse a este punto. Cuando se ponga en debate el artículo 3.°, llegará el caso de tratar de las demás observaciones del señor Diputado. Por ahora, solo se trata de hacer efectivo en la práctica lo dispuesto en el articulo 142 de la Constitución que asegura a todos los habitantes de la República completa libertad de trabajo i de industria.

El señor ***Pérez Montt.***—Yo he pedido la palabra para declarar que me opongo a lo que establece el proyecto del honorable Diputado por Constitución, señor Mac-Iver.

Los gremios de jornaleros tienen su existencia desde muchos años atrás.

El año 43 se autorizó al Presidente de la República para que dictase los reglamentos a que debían someterse los gremios de jornaleros en algunos puertos de la República.

El Presidente, en el plazo de un año que se le concedía para ejercitar esta facultad, no hizo uso de ella i fue necesario repetir esta misma autorización en 1845.

El año 46 el Presidente dictó la ordenanza a que debían someterse los gremios de jornaleros de Valparaíso.

El objeto de esta ordenanza era resguardar tanto los intereses fiscales como los de los particulares.

No solo se trataba de evitar el contrabando i los perjuicios que pudiera éste acarrear al Fisco, sino garantizar a los particulares contra los robos i pérdidas de mercaderías. Porque estos gremios no sirven solo al Estado sino casi esclusivamente a los particulares.

Haciendo el servicio con individuos sin compromiso alguno i sin la patente de honradez, como se exije hoi a los que pretenden ingresar al gremio de jornaleros, quedarían sumamente espuestos los intereses fiscales i particulares.

Para poder ingresar al gremio de jornaleros se necesita que los individuos comprueben su buen comportamiento i se sometan a ciertas reglas que tienden únicamente a resguardar los intereses fiscales i particulares, tales como la fianza i el certificado de conducta.

El objeto de los gremios de jornaleros es introducir i sacar las mercaderías de los almacenes de las aduanas. De manera que es indispensable que sean formados por individuos que inspiren completa confianza al comercio i al Fisco.

El gremio responde pecuniariamente al Estado de las pérdidas de las mercaderías, i para ello se forma una caja común con ciertos descuentos que se hacen a jornales.

Según la Ordenanza de Aduanas, el Estado responde de toda pérdida o estravío de mercaderías, que debe pagar al perjudicado con ella; pues bien, esta pérdida se carga a prorrata a los empleados fiscales i a los gremios de jornaleros. De manera que estos gremios no solo son útiles i ventajosos al Estado i a los particulares, sino que evitan que personas estrañas, sin garantía alguna, se introduzcan a los almacenes de aduanas i sustraigan de ellos mercaderías.

En los puertos de gran comercio i movimiento, como sucede en Valparaíso, Iquique, Coquimbo, la existencia de un gremio de jornaleros es de suma importancia.

En efecto, en ellos hai mayores facilidades para el contrabando, así como para la pérdida de mercaderías en los almacenes de aduana, i si no hubiera un gremio responsable, las indemnizaciones por pérdidas serían demasiado pesadas para el Fisco.

Pero hai mas. No se trata de entregar un trabajo a la libre competencia, sino de suprimir cierto número de empleados públicos, pues, tal carácter tienen en realidad los jornaleros constituidos en gremios.

El año 86 se dictó un decreto por el Presidente de la República en que se reconocía que estos individuos pertenecían en realidad a la categoría de empleados públicos en las aduanas, i se dispuso que las cajas de los gremios de jornaleros fueran vijiladas por los ins-

pectores de las oficinas de aduanas, a fin de evitar desfalcos o su mala administración.

Siendo, pues, un cuerpo de individuos pertenecientes a la planta de empleados de las aduanas, puede decirse que están encargados por la lei para impedir los fraudes que pudieran cometerse en el desembarque, trasporte i entrega de las mercaderías, fraudes que pueden perjudicar al Fisco o a los particulares.

Los jornaleros están obligados a recibir las mercaderías en sus lanchas, a trasportarlas a los muelles i de ahí a los almacenes de la aduana.

Si los comerciantes desean sacar las mercaderías de los almacenes de aduana para venderlas o volverlas a esportar, se valen de estos individuos, que tienen puerta franca para entrar en aquellos lugares.

Los jornaleros gozan de una renta determinada en los respectivos reglamentos. No pueden cobrar mas ní menos. Pasa lo mismo que con las empresas de coches, que están sometidas a una tarifa impuesta por medio de ordenanzas. Ahora, ¿son o no convenientes estas tarifas? Evidentemente lo son, puesto que el público i los empresarios se encuentran bien con ellas.

Se dice que con semejantes procedimientos se entraba la libertad del trabajo; pero esta idea se rebate, observando que los jornaleros son realmente empleados fiscales, cuyo jefe lo nombra el Presidente de la República. Convengo en que la designación de los miembros del gremio de jornaleros i la organización del mismo obedecen a un principio *sui jeneris*, pero no se puede negar que él favorece a los intereses fiscales conjuntamente con los intereses privados.

Los administradores de aduana están contestes en decir que los gremios de jornaleros han prestado siempre buenos servicios.

Si no hubiera ocurrido huelgas en Iquique i Valparaíso, nadie habría notado la conveniencia de suprimirlos. Solo ahora el honorable Diputado por Constitución ha creído llegada la oportunidad de suprimir esos gremios, pero sin fundarse en una utilidad manifiesta para el país, o en un reclamo de los principales interesados.

Los jornaleros tienen patente de buen comportamiento. Si se dejara libertad absoluta en esta materia no existiría esa prenda de seguridad i de confianza en los servicios que esos empleados prestan.

Hai todavía, en favor de los gremios, la institución de la Caja de Ahorros, que asegura el porvenir de los jornaleros, i sirve para recibir los depósitos, tomados de los sueldos, con que responden de las pérdidas i perjuicios.

En consecuencia, ¿a qué obedece la supresión? A algún interés fiscal o particular? Ni al uno ni al otro.

No creo que el honorable Diputado por Constitución persiga, con este proyecto, un interés político. Un interés meramente político no puede sobreponerse al interés público en jeneral. No sé si los gremios, bajo el punto de vista de la política, sean un bien o un mal. Es posible que, en ese sentido, hayan producido mas males que bienes. Es posible que las autoridades se hayan aprovechado de sus servicios en épocas electorales. Pero este inconveniente lo tienen todos los cuerpos sometidos a la dirección de las autoridades: la policía, el ejército, los empleados públicos en jeneral. Según esta teoría, habría también que suprimir esos cuerpos.

Nosotros debemos contemplar únicamente el interés del país. El interés del país aconseja la subsistencia, i no la supresión de gremios de jornaleros.

Por otra parte, para llevar a efecto esa supresión, sería preciso modificar las leyes que contemplan la existencia de dichos gremios. Existe la lei sobre descarga por el muelle de Valparaíso, servicio que solo puede efectuarse por el gremio de jornaleros, el cual tiene una responsabilidad efectiva por los deterioros i el maltrato que pueda sufrir el muelle, así como por el estravío de las mercaderías que por ese punto se desembarquen. Del muelle a la aduana también debe el gremio conducir las mercaderías bajo su esclusiva responsabilidad, para cuyo efecto se hacen deducciones en los respectivos salarios, sometidos a tarifas consultadas también en la lei.

No puede acordarse la supresión del gremio de jornaleros sin pensar en las disposiciones contenidas en la lei de aduanas i otras. El lejislador ha sido cuerdo i previsor en estas leyes, porque hace efectiva la responsabilidad de los jornaleros, mientras que no habría medio de hacer responsables a individuos anónimos, que pueden desaparecer del día a la mañana. Los miembros del gremio de jornaleros son personas conocidas, matriculadas, cuya residencia fija se sabe.

La Superintendencia de Aduanas, por lo demás, reconoce la conveniencia de esa institución, i manifiesta que las pérdidas de mercaderías son, según ese sistema, sumamente raras.

Me parece conveniente citar algunas de las disposiciones legales que tienen atinjencia con el gremio de jornaleros, porque me parece que no las ha tenido en vista, al formular su proyecto, el honorable Diputado por Constitución.

El señor ***Mac-Iver*** (don David).—Las he leído, señor, i las conozco. He sido cinco años administrador de aduana.

El señor ***Pérez Montt.***—Lo celebro, tanto mas, cuanto que estoi seguro que Su Señoría, como administrador de aduanas, jamás pasó una nota a la Superintendencia para quejarse del gremio de jornaleros.

El señor ***Mac-Iver*** (don David).—Se engaña Su Señoría.

El señor ***Pérez Montt.***—Si es verdad que el gremio de jornaleros es una traba a la libertad del trabajo, si uno se coloca bajo un punto de vista absoluto, considerando la utilidad especial que él presta, no se puede negar la conveniencia de mantenerlo. Por ese medio se evitan abusos graves, que en puertos donde se moviliza mucha carga, como Valparaíso, Coquimbo, Iquique, serían frecuentes, dado que se entregase el servicio a la iniciativa particular. En fin, ¿qué aconsejaría la supresión de los gremios, cuando ninguna de las partes interesadas reclama contra su existencia? El comercio, principal interesado, si se le consultara pediría por unanimidad su subsistencia. I la Cámara, que está encargada de dictar leyes útiles al país, no debe aceptar proyectos que van en contra de la utilidad pública.

Me voi a permitir ilustrar a la Cámara sobre los antecedentes legales que se refieren a este asunto.

La ordenanza de 1846 dice, en sus partes principales, lo siguiente....

El señor ***Mac-Iver*** (don David).—Puede escusarse Su Señoría esa lectura. Hai, como Su Seño-

ría lo sabe, un reglamento que reorganiza el gremio de jornaleros de Valparaíso.

El señor ***Pérez Montt.***—No se anticipe Su Señoría a lo que voi a leer. Su Señoría no sabe el motivo de la lectura.

El seño ***Sanhueza Lizardi.***—Mejor sería que el señor Diputado escusase la lectura. No se viene a la Cámara a leer, sino a discutir.

El senor ***Pérez Montt.***—Es que deseo que la Cámara conozca las disposiciones legales referentes al punto en discusión.

El señor ***Sanhueza Lizardi.***—Puede Su Señoría pedir que se publiquen.

El señor ***Pérez Montt.***—Se publicarán, señor, con estas palabras que yo pronuncio, i que, espero, serán leídas con algún interés por el país, ya que no son oídas con benevolencia i sí con impaciencia por mis honorables colegas.

El objeto que se tuvo en vista al organizar el gremio de jornaleros, está contenido en la ordenanza de 1846, a que voi a dar lectura en algunas de sus partes:

«EL REGLAMENTO I TARIFA PARA EL GREMIO DE JORNALEROS I LANCHEROS DE VALPARAÍSO

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la lei de 20 de noviembre de 1845, ha tenido a bien dictar la presente ordenanza de jornaleros i lancheros para el puerto de Valparaíso:

Del gremio i sus obligaciones

Art. 1.° Se establece un gremio de jornaleros i lancheros, i a ellos corresponde hacer esclusivamente los trabajos que esta ordenanza previene.

2.° Solo en los casos fortuitos será permitido hacer uso de cualquiera clase de jente que no esté matriculada.

3.° Tendrá la dirección del gremio de jornaleros i lancheros un administrador que será nombrado i removido por el Presidente, según convenga. Sus atribuciones son, además de las que según la ordenanza de 11 de noviembre de 1845 le corresponden como miembro de la junta directora de los establecimientos de beneficencia, las que mas adelante se le designan en esta ordenanza.

4.° El mando inmediato del gremio estará a cargo de los empleados denominados comandante 1.° i 2.°

5.° La matrícula de jornaleros i lancheros se formará por ahora de 600 plazas, divididas en 20 cuadrillas de 30 hombres, inclusos los capataces primero i segundo, que tendrán el mando de cada una de ellas, i a mas los capataces de mar que sean necesarios.

.....

7.° No se admitirá ningún individuo en el gremio si no presenta un certificado de persona abonada que acredite su honradez, el cual será calificado por el comandante i aprobado por el administrador.

8.° Los hijos de aquellos jornaleros que hayan servido honradamente tendrán la preferencia sobre cualquier otro individuo para ser matriculados en el gremio, siempre que concurran en ellos las circunstancias que exije el artículo anterior.

.....

10. El jornalero o capataz que se encontrase sin su distintivo, será suspendido del trabajo por ocho días, perdiendo por este tiempo el jornal, i el que franquea se a cualquiera persona que no esté matriculada, será separado del gremio.

.....

17. El capataz de cuadrilla o mar que permitiere incorporarse a su cuadrilla o lancha algún individuo que no esté matriculado, sufrirá una suspensión de trabajo de ocho días por primera vez, i si reincidiese se le rebajará a la clase de jornalero o se le separará del servicio a juicio del administrador.

.....

19. El gremio hará esclusivamente la carga i descarga de mercaderías estranjeras conduciéndolas desde el costado del buque hasta los almacenes fiscales o particulares en que se depositen, i vice-versa desde dichos almacenes al buque en que deben embarcarse; esceptuándose de esta regla los ranchos de las embarcaciones, equipajes i muestras.

20. Los capataces de mar i jornaleros que sirvan en las lanchas, asistirán a sus trabajos en todas estaciones al amanecer i se retirarán cuando hayan concluído la descarga i carga diaria. Los demás capataces i jornaleros concurrirán al servicio a las siete de la mañana desde el 1.° de octubre hasta el 31 de marzo i a las 8 desde el 1.° de abril hasta el 30 de setiembre, esceptuándose para unos i otros los casos estraordinarios.

.....

22. Son deberes de los capataces de cuadrilla:

1.° No desembarcar ninguna lancha de mercaderías sin que antes hayan recibido orden para ello de la alcaidía i resguardo.

2.° Ordenar el trabajo de cada uno de los individuos de su cuadrilla, nombrando los aguateros, recibidores, cuartilleros i lancheros, sin faltar al turno que les corresponda.

3.° No permitir en sus trabajos a ningún individuo que no pertenezca a su cuadrilla; pero si por cualquier causa no tuviere el número suficiente de jornaleros, ocupará, además, aquellos que al efecto nombre el comandante.

4.° Cuidar de que todos los individuos de su cuadrilla, aun cuando ésta se halle repartida en varios puntos, hagan los arrumajes en tierra de modo que no sufran detrimento alguno. Los perjuicios que a este respecto se irroguen, serán subsanados a su costa.

5.° Recibir de los interesados la notas en que se designe los bultos, que por tener diferentes paquetes, deban deshacerse, siendo responsables de los forros, sunchos i demás cosas que resulten de esta operación, debiendo también marcar i numerar los sobredichos paquetes con anuencia del empleado de alcaidía i comerciante, coser los fardos o sacos, i clavar los cajones, barriles, etc., que lo requieran, a costa de los interesados.

.....

7.° Formar razón diaria del peso o medida de los bultos que se desembarquen o embarquen, en una papeleta con anuencia del interesado que deberá concurrir precisamente a esta operación, sin que sea necesario dar aviso, i estando conforme, se exijirá el visto bueno para que el comandante segundo la revise i rubrique, pasándola éste a la oficina con el ob-

jeto de formar el cargo correspondiente al buque i consignatario.

8.° Si no concurriese el interesado i fuese preciso guardar la carga por ser la hora avanzada o por cualquiera otra causa, bastará que la papeleta esté rubricada por el comandante segundo, cuidando los capataces de sacar a la mayor brevedad el visto bueno del interesado. Si éste se negase a ello i entablase algún reclamo ante el comandante primero sobre el importe de la papeleta, solo tendrá lugar la rebaja que solicite, si convienen en ella el comandante segundo i capataz de la cuadrilla que ha entendido en la operación, o si fuere posible reconocer los bultos que son el objeto del reclamo.

.....

11. En el caso que por atenciones del servicio tengan que separarse del lugar en que se hayan descargado o en que se vayan a descargar algunos bultos, dejarán precisamente un jornalero de la misma cuadrilla en cada uno de los puntos que sea necesario, haciéndole observar lo que para él está prescrito en el párrafo anterior.

.....

14. Si se desembarcase algún bulto mal acondicionado deberá ponerlo inmediatamente en noticia del comandente a fin de que, avisándolo a éste a la alcaidía, sea reconocido antes de entrar en los almacenes, etc., etc.»

Como ve la Honorable Cámara, las disposiciones que se refieren al orijen de los gremios de jornaleros, trataban de asegurar al comerciante sus mercaderías i de resguardar los intereses del Fisco.

La supresión de esos gremios no obedece a ningún propósito de utilidad nacional. Si alguno de esta naturaleza existiese, el honorable Diputado por Constitución lo habría así manifestado. Es indudable que de la supresión del gremio de jornaleros resultarían perjuicios para el Estado i para los particulares, lo mismo que resultó de la abolición del estanco. Muchas personas hai que desean la vuelta del réjimen del estanco, que facilitaría la supresión de algunas contribuciones, daría rentas al Fisco i aprovecharía inmensamente a los consumidores. La supresión del estanco privó al Estado de una renta segura i poco gravosa para el público i no produjo ventaja la que menor. Lo mismo sucederá con la supresión del gremio de jornaleros: enormes perjuicios para el Estado, facilidades de contrabando i pérdidas de mercaderías, sin que a la vez se beneficien ni los particulares ni los jornaleros mismos.

No trayendo, pues, esta medida ventaja alguna, i sí graves inconvenientes i daños, me opongo a su aprobación.

El señor ***Rodríguez*** (don Zorobabel).—Como miembro de la Comisión informante de este proyecto, he aceptado con buena voluntad, con gusto, la supresión del gremio de jornaleros, ya que esta medida tiende a afianzar el principio de la libertad del trabajo, que nuestra Constitución establece i que la lei misma no puede desconocer. Solo en caso de necesidad absoluta se puede admitir escepción a ese principio que es para mí el mas sagrado, el mas respetable de todos.

Al suscribir el informe, no creí, por cierto, obedecer a la influencia del movimiento político de actualidad. Según noticias que han llegado a mis oídos, no fue el gremio de jornaleros quien produjo la huelga que tan alarmada tuvo durante tres días a la población de Valparaíso.

Si me hubiese inspirado en las exijencias de la política de actualidad, al firmar el informe en cuestión, dada la nueva situación que contemplamos, me habría abstenido de apoyar este proyecto. Pero un motivo mas alto me induce a favorecerlo con mi voto. Es el anhelo por ver la vuelta del principio de la libertad del trabajo, que trae, como consecuencia necesaria, la baratura de todas las clases de servicios.

Por mas que diga el honorable Diputado por Arauco que el trabajo de los gremios es mas barato que el servicio de individuos no agremiados, me permito ponerlo en duda. Es lei constante, invariable, sin escepción, que los servicios que se prestan libremente son menos costosos, mas bien prestados, i mas seguros que los que hacen los gremios.

Se ha dicho que los jornaleros, por el hecho de constituir un gremio sometido a ciertas reglas, son empleados públicos. Esta idea es inexacta. Aun cuando el Presidente de la República designa los jefes, los miembros del gremio no tienen nombramiento de empleados fiscales. I sea cual fuere, no sería este un motivo que nos impidiese suprimirlo.

Consultándose al comercio de Valparaíso, añade el señor Diputado por Arauco, se llegaría a obtener un voto unánime en favor de la conservación de los gremios de jornaleros i lancheros. Esta es una mera aseveración de Su Señoría que puede ser rebatida con una aseveración contraria. Yo no concibo cómo estarían los comerciantes mas dispuestos a sujetarse a una tarifa, para el pago de los servicios de desembarque i trasporte, que a dar por sus servicios una remuneración menor a empresas privadas.

En cuanto a los perjuicios que habría de soportar el Fisco, a consecuencia de esa supresión, francamente no los veo. Es verdad que ahora se pagan los perjuicios i pérdidas ocasionadas al Fisco por medio de cuotas que entregan, parte los jornaleros, parte los empleados de la aduana. Pero esta disposición es injusta, a todas luces. Cuando hai fraude o robo, en el estravío de un objeto, lo natural es que responda de ello el culpable. Si hai contrabando, lójico es que se persiga al que lo cometa, i no a los que nada tienen que ver con tal delito.

También se dice que los jornaleros rinden información de *vita et moribus* para ser admitidos; que ordinariamente ocupan las vacantes del gremio los hijos de los jornaleros—lo que prueba que se trata de un cuerpo privilejiado, i esto sería un motivo mas para aconsejar su supresión. Ningún chileno está obligado por la lei a dar testimonio de *vita et moribus*, i no veo por qué, si fuese justa semejante práctica, no habría de hacerse estensiva a los carretoneros, cocheros, etc., etc., es decir a toda persona que preste servicios.

Encuentra el señor Diputado por Arauco que la utilidad de las tarifas en los servicios de carácter jeneral está manifestada por las tarifas de los coches. No advierte Su Señoría que hai entera libertad para poner empresas de coches, cuyo número no tiene limitación alguna.

Ahora en lo concerniente a las tarifas propuestas

por medio de ordenanzas, permítame el señor Diputado observarle que nada tienen de legales, i cuando mas, son convenientes, dado el módico precio de cada viaje para evitar controversias i disputas entre los que usan los coches i los cocheros. Ni tampoco se trata en este caso de un gremio cuyo jefe sea nombrado por el Presidente de la República. Hai en esa institución plena libertad de trabajo, cosa que no existe respecto de los jornaleros.

Ya ve, pues, el señor Diputado, que es cosa mui distinta.

Tócame ahora decir dos palabras sobre la faz política del proyecto, no sobre su aspecto político de actualidad, sino jeneral.

Todos estamos empeñados en concluir con la intervención del Gobierno en las elecciones. Todos queremos que el ciudadano vote según su voluntad i conciencia, en la elección de las personas que deben formar los poderes públicos. Uno de los medios de ver realizado este deseo, es tratar de disminuir las facultades de intervención que dan al Gobierno, instituciones como el gremio de jornaleros que de él dependen.

No es esta una razón decisiva de la conveniencia del proyecto, pero consultándose en él el acatamiento debido a doctrinas que nuestra Constitución sustenta, debemos contemplar también este beneficio que semejante medida nos trae.

Por estas razones, apoyaré el proyecto en su artículo 1.°

En cuanto a la cautela de los intereses fiscales, ella se consulta en otros artículos del mismo, así es que no habrá temor alguno de pérdidas o perjuicios para el Fisco.

El señor ***Barros Luco*** (Presidente).—Cerrado el debate. En votación el artículo 1.°

Fue aprobado por 45 votos contra 7.

El señor ***Blanlot Holley.***—Aprobado ya el artículo 1.°, que es fundamental, i tratando los demás del resguardo de los intereses fiscales, declaro que acepto estos últimos, pero pido votación respecto de la indicación que tuve el honor de formular para que la lei rija solo cuatro meses después de su promulgación. Así se evitarán las perturbaciones que acarrearía una aplicación inmediata de la lei.

Puestos en discusión los artículos 2.° i 3.° fueron aprobados sin debate i por asentimiento tácito.

Dicen así:

«Art. 2.° Las operaciones a que se refiere el artículo precedente, que hayan de efectuarse dentro del recinto de las aduanas, lo serán por personas naturales o jurídicas, que afiancen sus procedimientos a satisfacción del jefe de la respectiva aduana, o en subsidio de la superintendencia de aduanas.

Se tendrá por buena toda fianza otorgada por persona que despache en aduana.

Art. 3.° Se declaran abolidos todos los gremios de jornaleros, lancheros i demás que se hallaren establecidos».

El señor ***Lastarria.***—Pido la palabra para proponer tres artículos relativos a la liquidación de las cajas de los gremios de jornaleros.

Según el Código Civil, deben liquidarse las cajas de esta clase de sociedades aplicando sus fondos acumulativos al objeto a que según sus reglamentos deben ser aplicados.

Hai gremios de jornaleros que tienen en caja cien mil pesos, otros mas, otros menos.

En los reglamentos de algunos de ellos se determina que estos fondos pertenecen a los asociados, en otros se les da un destino determinado. El Código Civil dispone que los fondos sobrantes, después de disueltas las sociedades, sean destinados por el lejislador, i a cumplir esa disposición tienden los tres artículos que propongo.

Dicen así:

«Art. 4.° Diez días después de la vijencia de esta lei, los tesoreros fiscales de los departamentos en que existen gremios de jornaleros, fleteros o lancheros, recibirán bajo inventario la caja i demás existencias de dichos gremios i procederán a liquidarlas en conformidad a los respectivos reglamentos en el término de noventa días.

En la liquidación de las planillas de trabajos pendientes no se harán los descuentos establecidos para fondos de reserva u otros para fondos jenerales.

Art. 5.° Las propiedades i fondos sobrantes después de liquidar los gremios en conformidad a sus reglamentos, se considerarán propiedad de los hospitales de caridad del departamento respectivo.

Art. 6.° Las pensiones de jubilación o pensiones pías que paguen los gremios, serán pagadas por el Tesoro nacional hasta su estinción, a cuyo efecto se pondrá una partida en el presupuesto de la nación.»

De esta manera en aquellos gremios cuyos reglamentos dispongan que se deben devolver los fondos de sus cajas a los asociados, les serán devueltos. I en aquellos en que los asociados no tengan derecho a esos fondos se aplicarán a los mismos objetos a que los hayan aplicado los reglamentos.

Ahora como en algunos gremios los reglamentos determinan el pago de pensiones pías i jubilaciones, como en el de Valparaíso, se dispone que el Estado continúe pagando del Tesoro nacional esas pensiones i jubilaciones hasta su estinción, aplicando a este mismo Tesoro los fondos sobrantes después de practicada la liquidación.

Tengo, pues, el honor de remitir a la mesa los tres artículos que he redactado.

El señor ***Mac-Iver*** (don David).—Acepto los artículos propuestos por el señor Diputado. Me parecen mui convenientes.

Se puso en discusión el primer artículo propuesto por el señor Lastarria, que llevaría el número 4.°

El señor ***Sanhueza Lizardi.***—Encuentro el plazo mui angustiado. Podría ponerse 90 días.

El señor ***Lastarria.***—O cien.

El señor ***Konig.***—Noventa días sería suficiente.

Se dió por aprobado el artículo ampliando el plazo a 90 días.

Se puso en discusión el artículo 2.°, propuesto por el señor Lastarria, que llevaría el número 5.°

El señor ***Rodríguez*** (don Zorobabel).—No encuentro equitativa la distribución que se propone. Esos fondos deben distribuírse entre los mismos individuos de los gremios.

El señor ***Lastarria.***—He redactado el artículo conformándome a lo dispuesto en el 561 del Código Civil. Esos fondos han contribuído a formarlos indi-

viduos que, por este motivo o por el otro, han dejado de pertenecer a los gremios. ¿Sería equitativo distribuírlos solo entre aquellos que actualmente forman parte de ellos?

El señor **Rodríguez** (don Zorobabel).—Yo no sé si esté previsto el caso en el Reglamento de los gremios. Puede dejarse el artículo para segunda discusión.

Quedó para segunda discusión, como igualmente el artículo 3.° del señor Lastarria, que llevaría el número 6.°

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor **Pinochet** (vice-Presidente).—Continúa la sesión.

El señor **Letelier** (don Patricio).—Convendría establecer el orden en que han de discutirse las solicitudes industriales.

El señor **pro-Secretario.**—Según la indicación del señor Barros, deben tener preferencia los proyectos despachados por el Senado. En conformidad a esto, el orden sería el siguiente: 1.° Solicitud para construír un ferrocarril en Huena-Piden; 2.° modificaciones hechas por el Senado al proyecto sobre otorgamiento de títulos de propiedad salitrera; i 3.° proyecto sobre devolución de derechos de aduana a don Julio Bernstein; i 4.° ferrocarril entre Penco i Tomé.

El señor **Pinochet** (vice-Presidente).—Debo observar que entre los proyectos que han sido despachados por el Senado, hai algunos cuya discusión está ya mui adelantada en esta Cámara.

El señor **Letelier** (don Patricio).—Yo acepto que se trate de los proyectos remitidos por el Senado, menos el relativo a la devolución de propiedades salitreras.

El señor **Pinochet** (vice-Presidente).—En discusión jeneral el proyecto que concede un permiso para construír un ferrocarril a Huena-Piden.

Dice así:

«Artículo 1.° Concédese a los señores Domingo Godoi i Carlos Délano permiso para construír un ferrocarril de vapor entre los yacimientos de carbón de Huena-Piden, ubicados en la subdelegación de Quidico del departamento de Arauco i el puerto de Yáñez en la bahía de Carnero.

Art. 2.° Concédeseles también:

1.° El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la vía, sus estaciones i demás edificios anexos;

2.° El uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique al tráfico.

Art. 3.° Decláranse de utilidad pública los terrenos de propiedad particular i municipal que fueren necesarios para la ubicación de la línea i sus estaciones.

La espropiación se hará en conformidad a las prescripciones de la lei de 18 de junio de 1887.

Art. 4.° Los concesionarios quedan obligados:

1.° A presentar al Presidente de la República, en el término de tres meses, contados desde la promulgación de esta lei, los planos i presupuestos de la obra para su aprobación, a iniciar los trabajos en el término de nueve meses, contados desde el día en que los planos i presupuestos fueren aprobados, i a terminarlos en el plazo de tres años contados desde la misma fecha; i

2.° A conducir pasajeros i trasportar mercaderías que no fueren de su propiedad con arreglo a las tarifas i reglas que el Presidente de la República determine con acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 5.° La inobservancia de cualesquiera de las obligaciones que impone el número primero del artículo 4.° producirá la caducidad del permiso i concesiones que otorga esta lei, debiendo, además, los concesionarios pagar en tal evento una multa de dos mil pesos.

El pago de la multa se garantizará a satisfacción del Presidente de la República.»

El señor **Zegers** (don Julio).—Por este proyecto se hace una concesión, en la forma usual, para la construcción de un ferrocarril sin favor oficial alguno.

El señor **Pinochet** (vice-Presidente).—Está en discusión jeneral el proyecto. Si no se hace uso de la palabra i nadie se opone, lo daremos por aprobado en jeneral.

Aprobado.

Se pasó a la discusión particular i fueron aprobados sin debate i por asentimiento tácito los tres primeros artículos.

En discusión el artículo 4.°

El señor **Zegers** (don Julio).—He manifestado en la discusión de otros proyectos análogos, que hai conveniencia en no dejar la fijación de las tarifas a la discreción del Presidente de la República. Ello no es correcto, ni es conveniente i ojalá la Comisión de Gobierno tenga esto presente para que en proyectos posteriores de esta naturaleza fije un máximum a las tarifas.

¿Por qué hemos de dar esta confianza al Presidente de la República? Es verdad que hasta hoi no ha ofrecido dificultades su ejercicio, pero es incuestionable que las leyes deben hacerse no en conformidad a la condición de las personas que revisten autoridad, sino en garantía de los ciudadanos. Es mucho mas correcto eximir al primer majistrado de toda injerencia en lo relativo a tarifas de estos ferrocarriles.

Por lo demás, no me opongo ahora al artículo, porque no deseo retardar este proyecto.

El señor **Montt** (don Pedro).—Yo propondría que se fijara el máximum de las tarifas, diciendo que no pueden exceder en mas del 50 por ciento de las establecidas en los ferrocarriles del Estado.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Es mui difícil a una empresa particular i tratándose de un ferrocarril de corta estensión, fijar tarifas que guarden proporción determinada con las demás secciones de los ferrocarriles del Estado, siendo que ellas se han formado tomando en cuenta todas las líneas. Además, no tenemos los antecedentes necesarios para establecer que este máximum del 50 por ciento sobre las tarifas del Estado será suficiente para que los empresarios no se consideren perjudicados en sus intereses.

El señor **Zegers** (don Julio).—Si el máximum ofreciera dificultades a los interesados, ellos lo harían presente a la Cámara. Pero creo que el 50 por ciento sobre las tarifas del Estado es lo bastante. Habría

solo que agregar que se tomará como base, para el 50 por ciento, las tarifas de los ferrocarriles del Estado contiguos a la localidad en que se va a construir este ferrocarril.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Las tarifas de los ferrocarriles del Estado son mui bajas, pues ellas se forman tomando en consideración el interés jeneral del país, antes que el negocio en sí mismo.

El señor **Rodríguez** (don Luis Martiniano).—Cuando lo que se solicita es un simple permiso i no concesiones que importan un gravamen para el Estado, no veo por qué se ha de imponer a los peticionarios la obligación de establecer las tarifas dentro de un límite determinado, mucho menos sin saber si la condición de no poderse exceder del máximum que se ha indicado importaría un perjuicio para los empresarios.

Sin duda que convendría adoptar una regla jeneral para esta clase de concesiones; pero aquí se trata de un caso concreto, i la modificación que se ha propuesto al proyecto talvez haría fracasar la empresa.

Rogaría, pues, a los honorables Diputados que retirasen su indicación a fin de no dificultar el despacho de este negocio.

El señor **Murillo.**—La indicación del honorable Diputado por Petorca, tal como ella está formulada, no me parece aceptable: en primer lugar, porque en los ferrocarriles del Estado no hai una pauta que nos indique que se cobra tanto o cuanto por kilómetro; ya sea en los ferrocarriles del norte o del sur, por consiguiente, no habría antecedente ninguno a que atenerse para hacer cumplir a esa empresa con la disposición propuesta por el señor Diputado. Pero este inconveniente se subsana, a mi juicio, con la modificación hecha por el honorable Diputado por Linares para que las tarifas no excedan del 50 por ciento de las establecidas en el ferrocarril mas cercano al que se trata de construir. Esta modificación está probando que realmente existe el inconveniente que he apuntado en la indicación del señor Diputado por Petorca.

Yo, señor, no tengo antecedente alguno para manifestar a mis honorables colegas la conveniencia que hai en que se coloque en este proyecto la disposición que se trata de introducir; pero creo que lo mas conveniente sería dictar una lei jeneral a este respecto, porque, como he dicho, no existe ninguna norma a que atenerse en materia de tarifa de ferrocarriles.

El señor **Montt** (don Pedro).—Reconozco, señor Presidente, la exactitud de la observación que ha hecho el honorable Diputado respecto a la conveniencia que hai en dictar una lei jeneral a fin de evitar el estar consultando en leyes especiales disposiciones como la que he propuesto; pero, por otra parte, cuando se somete a la consideración de la Cámara un proyecto de lei, es para que los señores Diputados hagan las observaciones, indicaciones i modificaciones que tengan a bien.

A mi juicio, la agregación que he tenido el honor de proponer es absolutamente necesaria en el proyecto, por cuyo motivo creo que la Honorable Cámara haría bien en aceptarla con la modificación introducida por el honorable Diputado de Linares.

El señor **Pinochet** (vice-Presidente).—Cerrado el debate.

El artículo se dió tácitamente por aprobado.

Votada la indicación del señor Montt, modificada por el señor Zegers, fue aprobada por 29 votos contra 16.

El artículo 5.º se dió por aprobado sin debate.

El señor **Zegers** (don Julio).—Pido que pase el proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

Así se acordó tácitamente.

El señor **Letelier** (don Patricio).—Entiendo que sigue en el orden de la tabla el proyecto relativo a títulos de propiedad salitrera, i estimo que no hallándose presente en la Sala el honorable Ministro de Hacienda no es este el momento de discutir este grave negocio.

El proyecto a que me refiero tiende a perturbar los intereses fiscales i a alterar los propósitos que tuvo en vista la lei sobre pago de certificados salitreros. Por lo demás, no es conveniente que la Cámara se pronuncie sobre el proyecto en la forma en que lo ha despachado el Senado.

Este negocio tuvo por antecedente una reclamación hecha al Gobierno i que el Gobierno rechazó.

Después los interesados persiguieron ante los Tribunales de Justicia el derecho que les había sido negado por la administración. Pendiente el negocio ante la justicia ordinaria i estando por recibirse la causa a prueba, se presentó a esta Cámara una solicitud sobre el mismo asunto. La Cámara hizo honor a dicha solicitud, i entró a tomar conocimiento de un negocio que estaba radicado en otra autoridad pública, de la cual pendía su resolución.

El señor **Zegers** (don Julio).—Pido la palabra para cuando haya terminado el señor Diputado de Curepto.

El señor **Montt** (don Pedro).—El proyecto no está todavía en discusión. Creo que el señor Diputado por Curepto no puede formar incidente en estos momentos.

El señor **Letelier** (don Patricio).—La forma reglamentaria en que hago uso de mi derecho está perfectamente justificada por la petición de aplazamiento que me propongo hacer.

Bien sé que el proyecto no está en discusión, i precisamente deseo evitar que se discuta desde luego.

El señor **Montt** (don Pedro).—Entonces Su Señoría forma incidente previo.

El señor **Letelier** (don Patricio).—Dentro de las facultades que me da el Reglamento, voi a pedir que se aplace el proyecto.

El señor **Montt** (don Pedro).—Si no está en discusión todavía.

El señor **Pinochet** (vice-Presidente).—Se obviará toda dificultad poniendo el proyecto en discusión.

El señor **Letelier** (don Patricio).—Nó, señor; porque si el proyecto se pusiese en discusión, no conseguiría yo el fin que persigo, cual es que este negocio se aplace. Si se pone en discusión el proyecto, se discutirá mi indicación conjuntamente, i en la sesión de mañana se votarán ambos conjuntamente también.

El señor **Montt** (don Pedro).—Pero hasta este

momento no hai nada que se haya puesto en discusión.

El señor ***Lastarria.***—¿Cuál es el orden de la tabla?

El señor ***Letelier*** (don Patricio).—Cualquiera que sea, yo he pedido la palabra antes de que se ponga en discusión el proyecto.

El señor ***Pinochet*** (vice-Presidente).—En ese caso Su Señoría solo tendría derecho para promover incidentes a primera hora.

El señor ***Letelier*** (don Patricio).—Pero ¿cuál fue el acuerdo de la Cámara a primera hora?

El señor ***Pinochet*** (vice-Presidente).—Tratar de las solicitudes de carácter industrial. Por eso, en virtud del Reglamento, debe principiarse por las que ya han sido despachadas por el Senado.

Es lo que se ha hecho siempre.

El señor ***Zegers*** (don Julio).—Yo me propongo formular indicación en la primera hora de la sesión próxima. Abrigo las mismas ideas del honorable Diputado de Curepto; estimo como Su Señoría que este proyecto tiene una gravedad estraordinaria i deseo que sea estudiado atentamente.

El señor ***Bañados Espinosa*** (don Ramón).—Por unanimidad de votos puede acordarse...

El señor ***Letelier*** (don Patricio).—Lo único que yo me propongo es que se pueda tener el debate con el mayor número posible de antecedentes. De manera que mantengo mi indicación como previa a fin de que la discusión del proyecto no principie hoi sin la presencia del señor Ministro de Hacienda.

El señor ***Bañados Espinosa*** (don Ramón).—Estoi de acuerdo en el fondo con Su Señoría, i queriendo conseguir los mismos propósitos es que iba a decir que por el acuerdo unánime de la Cámara podría concederse que la indicación del señor Diputado se considerase i se discutiese como previa. Su Señoría no me dejó terminar i de aquí que hubiera hablado como acaba de hacerlo.

El señor ***Walker Martínez*** (don Joaquín).—Mas fácil es pedir segunda discusión para el proyecto.

El señor ***Zegers*** (don Julio).—Nó, señor.

El señor ***Letelier*** (don Patricio).—Yo sostengo que no puede ponerse en discusión el proyecto porque no se le ha acordado tal preferencia.

El señor ***Pinochet*** (vice-Presidente).—Pero me permito observar que no es posible acordar el aplazamiento de lo que no está en discusión.

Lo que Su Señoría desea es que se aplace la discusión del proyecto.

El señor ***Letelier*** (don Patricio).—Sí, señor, hasta que esté presente el señor Ministro de Hacienda.

El señor ***Pinochet*** (vice-Presidente).—Pero el proyecto no está en discusión.

El señor ***Letelier*** (don Patricio).—No hai tabla, señor, i por eso es que mi indicación es perfectamente oportuna.

El señor ***Montt*** (don Pedro).—Se acordó a primera hora, i yo pido que se cumpla estrictamente el Reglamento, porque no puedo aceptar que se infrinja i mucho menos que ello se imponga por un señor Diputado, que si lo hace por velar por los intereses públicos, debe suponer que todos estamos animados del mismo propósito i los sabremos resguardar.

El señor ***Zegers*** (don Julio).—Por unanimidad se puede conceder la discusión de la indicación del honorable Diputado de Curepto.

El señor ***Walker Martínez*** (don Joaquín).—La disposición del artículo 90 del Reglamento no deja al señor Diputado de Curepto mas recurso que tomar la palabra i enterar la hora.

El señor ***Lastarria.***—En la sala no hai número, señor Presidente.

El señor ***Pinochet*** (vice-Presidente).—Se me avisa que tampoco lo hai en Secretaría.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. Cerda,
Redactor.